



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL  
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA  
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN BUENAVENTURA,  
DEPARTAMENTO DE USulután,  
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL  
01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**



**SAN MIGUEL, 10 DE JULIO DE 2019.**

## INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	111
7. RECOMENDACIONES	111
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	112
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	112
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	112



**Señores**

**Concejo Municipal de San Buenaventura,  
Departamento de Usulután.  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 008/2019 de fecha 23 de enero de 2019.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL.**

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados, a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.



- Verificar la legalidad y veracidad de las obligaciones entregadas según acta de entrega.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

#### Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Impuestos, Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público; comprobando que las Tasas e Impuestos hayan sido cobrados conforme a lo que señala la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales y Ley de Impuestos vigentes.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados íntegramente en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos que el cálculo y cobro de impuestos a las empresas se efectuó de conformidad a los Estados Financieros.
- Verificamos el control y realizaciones de especies municipales.
- Verificamos la mora tributaria y las gestiones realizadas, así como también la mora prescrita.
- Verificamos que se haya contratado los servicios de Auditoría Interna y Externa.
- Verificamos que se hayan efectuado las reprogramaciones en el presupuesto de ingresos.

#### Área de Egresos:

- Se determinó una muestra representativa para examinar los Gastos en Personal, y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines y de conformidad lo que establece la Ley.
- Verificamos el control y uso de combustible.
- Examinamos los proyectos o programas, y que cuenten con perfil o presupuesto aprobado, expediente y documentación que respalde el pago.
- Examinamos las erogaciones efectuadas en mano de obra por mantenimientos y reparaciones de bienes y caminos.
- Verificamos físicamente el inventario de bienes muebles entregados el 30 de abril de 2018. (Acta de entrega del 01 de mayo).



- Dimos seguimiento a las deudas de proveedores que presenta el acta de entrega.

#### Área de Proyectos:

- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura ejecutados por la modalidad de administración.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de materiales y servicios para los proyectos ejecutados por administración.
- Comprobamos que los pagos efectuados en compra de mano de obra, materiales y servicios a los proveedores, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato u orden de compra.
- Evaluamos por medio de un técnico las obras físicas.
- Examinamos los pagos efectuados en Carpetas Técnicas y Supervisiones.
- Examinamos las deudas recibidas en acta de entrega del 01 de mayo de 2018, en concepto de materiales y servicios.

### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

#### 1. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS POR LA TESORERA.

Comprobamos que los ingresos percibidos según recibos Formula 1-ISAM, en concepto de tasas por servicios e impuestos municipales, durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias que constituyen el Fondo Municipal, determinándose pendiente de remesar la cantidad total de \$484.14, según detalle:

Periodo	Ingresos Percibidos (A)	Ingresos Remesados (B)	Monto no Remesado C= (A)-(B)
ene-17	\$ 2,621.10	\$ 1,677.00	\$ 944.10
feb-17	\$12,888.79	\$13,516.68	(\$ 627.89)
mar-17	\$ 1,533.03	\$ 1,261.47	\$ 271.56
abr-17	\$ 1,792.14	\$ 2,042.87	(\$ 250.73)
may-17	\$15,872.71	\$15,208.36	\$ 664.35
jun-17	\$ 7,877.73	\$ 5,764.20	\$2,113.53
jul-17	\$ 1,164.10	\$ 2,605.49	(\$1,441.39)
ago-17	\$13,470.81	\$12,555.76	\$ 915.05
sep-17	\$ 2,362.00	\$ 0.00	\$2,362.00
oct-17	\$ 9,152.32	\$11,178.40	(\$2,026.08)
nov-17	\$18,718.62	\$17,640.52	\$1,078.10
dic-17	\$ 3,153.10	\$ 7,051.82	(\$3,898.72)
ene-18	\$ 9,470.33	\$ 7,707.72	\$1,762.61
feb-18	\$12,314.00	\$11,800.13	\$ 513.87
mar-18	\$ 627.71	\$ 0.00	\$ 627.71
abr-18	\$ 7,059.57	\$ 9,583.50	(\$2,523.93)
<b>SUMAN</b>	<b>\$120,078.06</b>	<b>\$119,593.92</b>	<b>\$ 484.14</b>



El inciso primero del artículo 86, y art. 57 del Código Municipal establece:

Artículo 86, Inciso Primero, "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la Aplicación de la Ley o por la violación de la misma".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por no remesar íntegramente los ingresos percibidos.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los fondos que se perciben y se afecten los recursos financieros por la cantidad de \$484.14.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota de fecha 18 de marzo de 2019, la ex tesorera manifestó que: "Ante esta observación cabe mencionar que al revisar nuevamente la documentación de los ingresos y remesas, el faltante de dinero no remesado por la tesorera por la cantidad de \$8,555.48 dólares ha sido encontrado, pues por un error involuntario de auditoría no se toma en cuenta una remesa la cuales es.

FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2017.....POR LA CANTIDAD DE.....\$7,521.04.

Dicha remesa hace un total a favor de \$7,521.04. Cabe mencionar que a dicho monto se le debe de sumar el cheque No.0005574 por un monto de \$550.00 dólares girado a favor de Santos Ever Lizama con fecha del 19/06/2017, que por motivo que se le mojó y se le rompió el cheque al Sr. Torres no lo cobro en el banco y la tesorera le pago en efectivo dicho monto del cheque y por un olvido o error involuntario de la tesorera olvido hacer el nuevo cheque para depositarlo. Anexamos: fotocopia del cheque emitido y no cobrado y fotocopia del recibo de egreso que amparaba el monto de los \$ 550.00 dólares. Se anexa: el cuadro comparativo de los ingresos y las remesas según tesorería en el siguiente cuadro comparativo".



#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por la Tesorera Municipal, modifica el monto inicialmente observado, ya que la remesa del 27 de febrero de 2017 por el monto de \$7,521.04, al inicio no se había considerado; con respecto al cheque N°5574 emitido al señor Ever Lizama de fecha 19 de junio de 2017 por el monto de \$550.00, este no afecta en la comparación (este cheque a la fecha de la auditoría se encuentra como cheque no cobrado en las conciliaciones bancarias), sin embargo lo pagado en efectivo por \$550.00 se consideró como monto remesados en el mes de junio de 2017, por lo que el monto no remesado inicialmente por \$8,555.48 se modifica, quedando pendiente de remesar la cantidad de \$484.14.

## 2. RECURSOS FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que durante el período de examen el ISDEM realizó los depósitos bancarios correspondiente a las cuotas mensuales del FODES a la cuenta bancaria No. 14-13-100581 del Fondo Municipal, y la tesorería realizó las transferencias respectivas a las cuentas bancarias del FODES 25% y FODES 75%, determinándose que las cuotas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017 no fueron transferida en su totalidad a la cuenta FODES 25% No. 14-13-100603, dejándose de transferir la cantidad de \$20,714.48, según detalle:

Asignación del Mes	Ingreso al fondo municipal	Cuota FODES 25% (a)	Menos Descuento (b)	Liquidado a depositar (c)	Monto depositado a la cuenta FODES 25% (d)	Monto no transferido a la cuenta del FODES 25% e=(c-d)
Enero/2017	21/03/2017	\$ 14,076.32	\$ 0.00	\$ 14,076.32	\$ 7,038.16	\$ 7,038.16
Febrero/2017	27/03/2017	\$ 14,076.32	\$ 200.00	\$ 13,876.32	\$ 7,038.16	\$ 6,838.16
Marzo/2017	28/04/2017	\$ 14,076.32	\$ 200.00	\$ 13,876.32	\$ 7,038.16	\$ 6,838.16
	<b>SUMAN</b>	<b>\$ 42,228.96</b>	<b>\$400.00</b>	<b>\$ 41,828.96</b>	<b>\$ 21,114.48</b>	<b>\$ 20,714.48</b>

El párrafo 1° y 3° del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El párrafo primero del Art. 13 del Reglamento de la Ley del FODES, señala que: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no exigir que los recursos del FODES se manejen como lo establece la normativa legal, y la tesorerera municipal por no



transferir en su totalidad a la cuenta del FODES 25% las cuotas correspondientes al primer trimestre de 2017.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 25% no sean utilizados como fondos específicos y se utilicen en fines distintos a los que permite la ley.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota de fecha 18 de marzo de 2019, el Concejo Municipal y la tesorera manifestaron que: "De Enero de 2017 al 30 de Marzo 2017 aclaramos lo Siguiente:

➤ Con respecto a dicha observación manifiesto que desde el inicio de esta Administración que fue a partir del primero de mayo del 2000, el ISDEM manifestó que se separara el 50% del 20% y que se depositara al fondo común y se cumplió con según lo establecido en el Art. 10 inciso tercero del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en donde se establece que de dicho fondo se debe de separar un 50% para salarios y un 50% para gastos de funcionamiento.

➤ Con el asesoramiento del ISDEM, El Concejo Municipal autorizo al Tesorero realizar el traslado del 50% del 20% de Funcionamiento a la cuenta de los Fondos propios para cancelar los respectivos salarios de los Empleados de esta Oficina, y que el otro 50% quedara para realizar los gastos de funcionamiento de esta Municipalidad. Todo este tiempo se mantuvo separados los fondos del 20%.

➤ A partir del mes de Abril 2017 con la implementación del sistema (SAFIM) y por sugerencia de la Sra. Lic. Noemí de Damas, Supervisora del Ministerio de Hacienda encargada del registro de la documentación contable y encargada de enseñar a los usuarios del sistema de manejar el programa SAFIM de esta Municipalidad, se estableció por orden de la Lic. Noemí de Damas unificar la cuenta del 20 % haciéndola un solo monto total, dado que el sistema SAFIM no permite una duplicación del Fondo del 20%, pues para ingresar estos fondos en doble cuenta se tenía que trabajar con una partida del 20 % ficticia y otra legal.

➤ EN NINGUN MOMENTO SE HA UTILIZADO DICHO FONDO EN FINES DISTINTOS A LO QUE LA LEY ESTABLECE."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Tesorera no modifica lo observado, debido a que los comentarios son contradictorios, ya que el inciso primero del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado".

No obstante los salarios deben pagarse de la cuenta bancaria del FODES 25% para llevar un mejor control de los montos pagados en salarios y no sobrepasar los porcentajes que establece la normativa. Sin embargo se observó que a partir de mayo de 2017 se utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, dietas, jornales,



gastos de representación, aportaciones y viáticos; Por lo que el FODES 25% no fue administrado como la normativa lo exige, además las cuotas del FODES 25% correspondiente al primer trimestre del 2017 no fueron transferidas en su totalidad a las cuentas bancarias respectivas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### **3. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES.**

Comprobamos que las unidades que operan los módulos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM) de la Municipalidad de San Buenaventura, no han realizado los registros contables de los hechos económicos del periodo que comprende del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018.

El literal b) del Art. 104 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio";

El Literal a) del Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;"

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera y Contadora no llevan los registros contables actualizados.

Esto da lugar a que el Concejo Municipal desconozca la composición de los recursos y obligaciones municipales y que no se utilice para la toma de decisiones.



### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota de fecha 18 de marzo de 2019, la Contadora y la Tesorera Municipal, manifestaron que: "Previo a la implementación del Sistema SAFIM a esta Municipalidad, los registros contables municipales que llevábamos bajo el programa SIGGE se encontraban al día, pero debido a la urgencia del Ministerio de Hacienda en la implementación del Sistema SAFIM a esta Municipalidad se atrasó el registro contable municipal.

Recibimos por parte del Ministerio de Hacienda la orden de entrar obligadamente a dicho sistema SAFIM, de lo contrario ya no se nos iba a recibir nuestra documentación bajo el sistema SIGGE que teníamos y fue tanta la urgencia que el método para implementar a esta Municipalidad dicho sistema fue de la noche a la mañana y se utilizó de emergencia el método TRABAJANDO Y APRENDIENDO EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ya que el personal no participo en ninguna capacitación previa a su implementación.

Si la contabilidad está atrasada bajo este sistema SAFIM es porque dicho sistema se encuentra todavía en fase de prueba y esto atrasa el desempeño de las áreas de

Presupuesto, Contabilidad y Tesorería ya que constantemente surgen inconvenientes que atrasan el flujo de información al sistema SAFIM".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 07 de junio de 2019, la Contadora Municipal manifestó: "En los Resultados Preliminares de la Auditoría no me comunicaron de esta Observación si no en este Borrador de Informe. Sin embargo los Hechos Económicos siempre se Registraron porque se ha trabajado arduamente con la Secretaria Municipal. Quien Apoyo bastante el Área Contable con la finalidad de Actualizar la Contabilidad; Se viajó seguidamente al Ministerio de Hacienda (DGCG) para solventar todos los Errores que aparecían en los Pre- Cierres Contables, logrando de esta manera hacer varios cierres en un mes.

Y aunque al principio costo Adaptarse al Sistema porque no se recibió ninguna Capacitación, al final se logró el Objetivo Actualizar la Información Contable, cumpliendo de esta manera lo establecido en el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Que es informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución. El cual se Anexa las Notas de los Cierres por mes y año al Depto. De Consolidación de la Dirección General de contabilidad Gubernamental".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados, por la contadora institucional, no modifica lo observado, por las siguientes situaciones: No es cierto que no se le dio a conocer la deficiencia, ya que en la fase de examen la contadora y la tesorera municipal presentaron comentarios al respecto; según documentos presentados la contadora demuestra que el 30 de abril de 2019 entregó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cierres de los meses de julio a diciembre /2017 y cierre anual 2017, y de enero a abril/2018, por lo que se confirma que la información financiera/contable correspondiente al periodo de julio/2017 a abril/2018 no fue presentada oportunamente a la DGCG; sin embargo la deficiencia se refiere a un caso consumado, al momento de finalizar este informe la municipalidad cuenta con un atraso contable de trece meses (mayo/2018 a mayo/2019), por lo que la deficiencia se mantiene.



#### **4. NO EXISTE EVIDENCIA DEL TRABAJO EFECTUADO POR EL AUDITOR INTERNO.**

Comprobamos que el Concejo Municipal contrato los servicios profesionales mediante acuerdos: 02, acta 17 del 05/septiembre de 2017 y 05, acta 01 del 05 de enero de 2018, los servicios de Auditoría Interna por la cantidad de \$200.00 mensuales, determinándose que durante el periodo de septiembre de 2017 a abril de 2018, devengo un monto total de \$1,600.00; determinándose que no realizó las funciones inherentes a su cargo, tales como:

- a) No hay planes de trabajo de auditoría.
- b) No existen informes ni documentos de auditoría que demuestre el trabajo realizado.
- c) Además la persona contratada no es profesional.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Los Artículos 57 y 105 del Código Municipal, establece:

"Art.57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

"Art. 105. Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones (...)"

Los artículos Nos. 1, 10, 30, 31, 32, 34, 38,75, 84 y 90 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, publicadas en Diario Oficial No. 58, tomo 406 de fecha 31 de marzo de 2016, establece:

"Art. 1. Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública".

"Art. 10. El personal de Auditoría Interna debe contar con la idoneidad y experiencia adecuada para la práctica de auditoría interna, así como las habilidades, capacidades y conocimientos apropiados para la asignación de las actividades".

"Art. 30. El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna".



"Art. 31. El Plan Anual de Trabajo debe definir claramente las acciones que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica".

"Art. 32. El Plan Anual de Trabajo debe contener al menos lo siguiente: Introducción, visión, misión, principios y valores, objetivos generales y específicos, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programa de capacitación, recursos apropiados y suficientes".

"Art. 34. El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad".

"Art. 38. El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad".

"Art. 75. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

"Art. 84. Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría."

"Art. 90. El Responsable de Auditoría Interna entregará los documentos de auditoría a la Corte de Cuentas de la República u otras entidades que tienen acceso irrestricto a la documentación y registros, de conformidad a regulaciones legales establecidas".

Los literales a), b) y c) del Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica;
- b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante;

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal contrató a una persona que no tiene la idoneidad y la experiencia apropiada para el cargo de auditor interno y no exigir lo que demanda la normativa legal y técnica; y el Auditor Interno por no cumplir con las funciones obligatoria que exige el cargo.

Esto da lugar a que se realicen contrataciones solo por cumplir con lo que exige la normativa legal, sin interesarles que la unidad sea funcional; así como también la



administración desconozca la efectividad del sistema de control interno; y se cometan irregularidades con los recursos financieros por la cantidad de \$1,600.00.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal y el Auditor Interno no presentaron comentarios al respecto.

#### 5. NO CONTRATARON SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad no contó con servicios de auditoría externa a pesar que los ingresos presupuestados en el ejercicio 2017 superan los cinco millones de colones, así:

Ejercicio	Ingresos Presupuestados (\$)	Equivalente (¢)
2017	\$ 907,289.80	7,938,785.75

El inciso primero del Art. 107 del Código Municipal, establece que: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa a pesar de estar obligado.

Esto da lugar a que la máxima autoridad de la entidad no conozca la razonabilidad de las cifras que presentan los estados financieros y la seguridad del Sistema de Control Interno que posee la entidad.



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto, además esta condición es reincidencia de auditorías anteriores.

#### 6. NO SE ESTABLECIÓ CONTROL SOBRE LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que el Encargado del departamento de Registro y Control Tributario de la Municipalidad de San Buenaventura, no estableció el saldo de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2017 y al 30 de abril de 2018.

El Art. 84 de La Ley General Tributaria Municipal establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de San Buenaventura en el área de Registro y Control Tributario en el inciso número 5 establece: "Controlar que los Registros de Contribuyentes (Empresas e Inmuebles), de cuenta corriente y de saldos en mora, se lleven en forma confiable, completa y actualizada, utilizando los medios computarizados necesarios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no asignó mediante acuerdo municipal al encargado del registro y control tributario, ya que la persona que esta nombrada se encontraba fuera del país; además no exigieron a la persona situada en el departamento de registro y control tributario los controles respectivos.

Esto genera que la máxima autoridad desconozca los montos que los contribuyentes deben a la Municipalidad; y no se realicen oportunamente las gestiones de cobro a los contribuyentes morosos.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

#### 7. MORA TRIBUTARIA PRESCRITA.

Comprobamos que al 30 de abril de 2018, en los registros de Cuentas Corrientes que maneja la Municipalidad de San Buenaventura, existe un saldo de mora prescrita por un monto total de \$4,052.35, según detalle:

Cuenta No.	Último Mes Pagado	Contribuyente	Monto Prescrito
225	dic-92	CARLOS GOMEZ SERPAS	\$ 410.72
210	dic-90	DOLORES CARDENAS HERNANDEZ	\$ 280.97
216	dic-92	EMMA CECILIA SOTO DE SOMOZA	\$ 137.36
268	dic-92	ESTER DEL CARMEN SOTO	\$ 159.81
191	dic-00	FIDEL ANGEL CASTILLO BATRES	\$ 65.52
289	dic-92	JAIME ANTONIO PEREZ	\$ 122.21
217	dic-93	JESUS ANA SANTOS DE BATRES	\$ 188.16
298	dic-95	JOEL ALBERTO CAMPOS	\$ 274.50
332	dic-94	JOSE ARCENIO QUINTANILLA	\$ 315.84
262	dic-92	JOSE JAIME SOTO	\$ 538.20
283	dic-92	MARIA ENMA SOTO VIUDA DE SOTO	\$ 641.99
302	nov-01	LUIS ARTURO SOTO MACHUCA	\$ 101.21
229	jul-99	MARIA HERNANDEZ	\$ 41.16



Cuenta No.	Último Mes Pagado	Contribuyente	Monto Prescrito
331	nov-00	MIRNA LORENA RIVAS FRANCO	\$ 35.98
243	dic-92	MIRTALA SERPAS VIUDA DE MACHUCA	\$ 85.68
250	dic-92	NICOLAS DE JESUS MACHUCA	\$ 181.44
211	jun-93	RAFAEL CARDENAS RODRIGUEZ	\$ 302.28
238	dic-92	SALVADOR LAINEZ BOLAINEZ	\$ 169.32
		<b>SUMAN</b>	<b>\$ 4,052.35</b>

El Art. 205 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 64, del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Los Artículos 42, 43 y 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Art. 42 "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Art. 43 "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."

Art. 117 "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

La deficiencia se originó debido a que la Síndica Municipal no gestionó por la vía judicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción.

Esto da lugar a que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales, afectando el fondo municipal por un monto total de \$4,052.35.



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Sindica Municipal no presentó comentarios al respecto.

### 8. FODES 75% UTILIZADO EN CONTRIBUCIONES A EQUIPO DE FUTBOL DE LIGA PROFESIONAL.

Comprobamos que la Municipalidad de San Buenaventura en el periodo de examen, con recursos del FODES 75% realizó compra de implementos deportivos y efectuó contribuciones económicas al Club Deportivo España que participa en la tercera liga profesional de futbol nacional, por un monto total de \$6,100.00, por lo que estas erogaciones se consideran indebidas, ya que esta clase de gasto no está contemplada en la Ley del FODES, y no existe convenio alguno entre el C.D. España y la Municipalidad sobre un proyecto que incentive y fomente las actividades deportivas del municipio, según detalle:

Fecha	Nº de Cheque	Nombre Proveedor	Monto de Cheque	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto Factura / Recibo
10/08/2017	0006315	Galaxia Deportes, S.A. de C.V.	\$ 575.00	33389	11/08/2017	Por compra de uniformes deportivos a C.D. España (25 calzonetas, 23 camisolas, 10 chalecos entrenamiento, 2 suéter adulto, 25 medias y 1 banda capitán)
01/09/2017	0006337	Galaxia Deportes, S.A. de C.V.	\$ 575.00	33388	11/08/2017	Por compra de uniformes deportivos a C.D. España (25 calzonetas, 23 camisolas, 10 chalecos entrenamiento, 2 suéter adulto, 25 medias y 1 banda capitán)
01/09/2017	0006338	Melvin Iván Duarte Batres	\$ 700.00	Recibo	01/09/2017	Para incentivar y fomentar el deporte del fútbol en esta villa con el equipo C.D. España de la tercera división del futbol profesional
29/09/2017	0006378	Melvin Iván Duarte Batres	\$ 700.00	Recibo	29/09/2017	Para incentivar y fomentar el deporte del fútbol en esta villa con el equipo C.D. España de la tercera división del futbol profesional
03/11/2017	0006418	Melvin Iván Duarte Batres	\$ 700.00	Recibo	03/11/2017	Para incentivar y fomentar el deporte del fútbol en esta villa con el equipo C.D. España de la tercera división del futbol profesional
04/12/2017	0006450	Melvin Iván Duarte Batres	\$ 400.00	Recibo	04/12/2017	Para incentivar y fomentar el deporte del fútbol en esta villa con el equipo C.D. España de la tercera división del futbol profesional
30/01/2018	0006492	Melvin Iván Duarte Batres	\$ 350.00	Recibo	30/01/2018	Para incentivar y fomentar el deporte del fútbol en esta villa con el equipo C.D. España de la tercera división del futbol profesional
01/03/2018	0006527	Melvin Iván Duarte Batres	\$ 700.00	Recibo	01/03/2018	Para incentivar y fomentar el deporte del fútbol en esta villa con el equipo C.D. España de la tercera división del futbol profesional
06/04/2018	0006560	Melvin Iván Duarte Batres	\$ 700.00	Recibo	06/04/2018	Para incentivar y fomentar el deporte del fútbol en esta villa con el equipo C.D. España de la tercera división del futbol profesional
30/04/2018	0006581	Melvin Iván	\$ 700.00	Recibo	30/04/2018	Para incentivar y fomentar el



Fecha	Nº de Cheque	Nombre Proveedor	Monto de Cheque	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto Factura / Recibo
		Duarte Batres				deporte del fútbol en esta villa con el equipo C.D. España de la tercera división del futbol profesional
		<b>SUMAN</b>	<b>\$ 6,100.00</b>			

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las contribuciones económicas y compras de implementos deportivos a un equipo de la Tercera División del Fútbol Profesional, sin considerar lo que establece la normativa legal y sin existir convenio de cooperación entre las partes que fomente y promueva el deporte en la población infantil y juvenil.

Esto da lugar a que no exista transparencia en la utilización de los fondos específicos, y se disminuya la capacidad de inversión en obras y/o programas deportivos que ayuden



a la formación de niños o jóvenes y a la prevención a la violencia, afectándose los recursos financieros por la cantidad de \$6,100.00.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no presento comentarios al respecto.

### 9. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que en el periodo de examen la Municipalidad realizó erogaciones por un monto total de \$2,100.00 con recursos del FODES 75%, para pagos de cuotas de funcionamiento de la Asociación Intermunicipal Sierra de Tecapa Chinameca (ASITECHI), y los pagos que se consideran indebidos, ya que esta clase de gastos no está regulada para realizarse con FODES 75%, según detalle:

Fecha	Nº de Cheque	Monto de Cheque	Recibo	Fecha	Concepto
09/01/2017	0006039	\$ 600.00	532	09/01/2017	Por cuotas de funcionamiento de noviembre y diciembre/2016
13/02/2017	0006083	\$ 300.00	541	13/02/2017	Por cuotas de funcionamiento de enero/2017
24/03/2017	0006125	\$ 300.00	552	24/03/2017	Por cuotas de funcionamiento de febrero/ 2017
03/04/2017	0006139	\$ 300.00	557	04/04/2017	Por cuotas de funcionamiento de marzo/ 2017
26/05/2017	0006202	\$ 600.00	584	26/05/2017	Por cuotas de funcionamiento de abril y mayo 2017
	<b>SUMAN</b>	<b>\$2,100.00</b>			



El último inciso del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios, señala que: "Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

El artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos con recursos FODES 75% y no considerar lo que establece la normativa legal; y la Tesorera por no advertirle del uso inadecuado del FODES 75%.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% sean utilizados inadecuadamente y se dejen de invertir en obras, lo que afecta los recursos financieros por la cantidad de \$2,100.00.



#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 29 de marzo de 2019, El Concejo Municipal y la Tesorera, manifestaron que: Léase todo e intérpretese correctamente el DECRETO 1079 desde los considerandos, pues ahí se establece claramente porque se reforma y porque se agregan dos incisos al art 5 de la Ley FODES

El decreto 1079 tiene agregados dos incisos el primero establece claramente que es para la asociatividad de los municipios y la cual se descuenta del 75 % tal como lo estipula el decreto 633.

Y el segundo inciso agregado al decreto 1079 lo que hace es ampliar la cobertura de la creación y funcionamiento de entidades asociativas que han quedado por fuera y que las menciona el código municipal donde establece que hoy a partir de este decreto 1079 del 20 % de funcionamiento se van a dar los fondos para la creación de estas asociaciones municipales, donde del monto total se destinara solamente hasta el 0.50 % para estas asociaciones y hasta el uno por ciento para las gremiales como COMURES.

El considerando II del decreto 1079 habla claramente de que hay asociaciones internas del municipio que no se sabe de dónde se iban a dar los fondos para su sostenimiento y debido a esta interrogante se agregaron estos dos incisos y nunca se anula el decreto 633 de la asociatividad de los municipios.

El considerando II del DECRETO 1079 Establece lo siguiente: Que por medio del Decreto Legislativo No. 633, de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 115 Tomo 343, de fecha 22 de Junio de 1999, se decretó interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el sentido de que las Municipalidades podrán hacer uso de los recursos provenientes del Fondo Municipal de manera individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de interés para las mismas, pero dicha Ley no dice nada sobre el uso de tal Fondo para la creación y funcionamiento de entidades asociativas de las que establece el Código Municipal u otras que sean necesarias para la realización de obras, ejecución de proyectos o prestación de servicios de interés de dos o más municipios; Que por medio del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 35 de fecha 25 de Marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 del 31 de Marzo del mismo año, en el Inciso 4o. del Art. 10 se faculta a los Municipios para que del aporte que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM puedan destinar hasta el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20 % asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El inciso 4 de la interpretación del art. 5 de la ley FODES establece claramente que de este fondo municipal se cancelaran la asociatividad de los municipios."



#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados no modifican lo observado, ya que la Ley del FODES faculta a las Municipalidades que los descuentos de membresías y cuotas gremiales se apliquen al 25% para gastos de funcionamiento, por tanto los pagos observados por las cuotas de funcionamiento de ASITECHI, no son precedente pagarse con FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 10. INGRESOS PERCIBIDOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZADO EN OTROS FINES Y DICHO SERVICIO FUE CANCELADO CON FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de San Buenaventura en el período de examen, realizó pagos por el servicio de energía eléctrica del alumbrado público por un monto total de \$14,320.66 con recursos FODES 75%, sin embargo se determinó que la tesorería percibió \$2,297.64 en ingresos por el servicio municipal de alumbrado público, pero dicha cantidad fue utilizada en otros fines, ya que se verificó que los pagos mensuales del servicio de energía se efectuaron con recurso del FODES 75%, según detalle:

Fecha	Nº de Cheque	Nombre Proveedor	Monto de Cheque	Factura / Recibo	Fecha de Factura
23/01/2017	0006054	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 841.00	40541787	27/01/2017
21/02/2017	0006095	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 871.33	40885373	02/03/2017
23/03/2017	0006122	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 916.31	41145860	30/03/2017
02/05/2017	0006156	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 833.29	41426243	27/04/2017

Fecha	Nº de Cheque	Nombre Proveedor	Monto de Cheque	Factura / Recibo	Fecha de Factura
26/05/2017	0006203	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 920.30	41714102	30/05/2017
26/06/2017	0006231	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 927.72	42003578	28/06/2017
28/07/2017	0006281	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 954.51	42297065	27/07/2017
28/08/2017	0006324	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 901.89	42597129	29/08/2017
26/09/2017	0006363	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 962.40	42908973	28/09/2017
30/10/2017	0006404	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 910.95	43194466	28/10/2017
27/11/2017	0006435	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 915.94	43494297	27/11/2017
03/01/2018	0006469	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 878.75	43808959	28/12/2017
24/01/2018	0006480	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 847.27	44097988	27/01/2018
26/02/2018	0006515	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 907.41	44401964	26/02/2018
23/03/2018	0006540	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 906.31	44707448	02/04/2018
26/04/2018	0006566	Empresa Eléctrica de Oriente	\$ 825.28	45009636	30/04/2018
		<b>Total</b>	<b>\$14,320.66</b>		

Los numerales 4 y 13 del Art. 31 del Código Municipal, señalan que son obligaciones del Concejo:

"4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."



El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por

empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago total por el servicio de energía eléctrica del alumbrado público con recurso FODES 75%, y la Tesorera por no advertirle el uso inadecuado del FODES 75% y no haber utilizado lo percibido en el fondo municipal en el pago por el servicio municipal de alumbrado público.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% sean utilizados inadecuadamente y se dejen de invertir en obras y programas sociales, afectando los recursos financieros por la cantidad de \$2,297.64.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota recibida el 29 de marzo de 2019 el Alcalde, Sindica, Primer Regidor Propietario y Tesorera Municipal manifestaron que la: "INTERPRETACION AUTÉNTICA: DECRETO N° 539. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DECRETA: la siguiente interpretación auténtica de los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios emitida por Decreto Legislativo N° 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del mismo mes y año.

Art. 1.- interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: "Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

En ningún momento se viola ningún artículo de ninguna ley por el hecho de que se pague la factura de energía del alumbrado público del fondo del 75% y que se haya cobrado por las tasas de alumbrado público y que este fondo cobrado haya quedado en el fondo municipal. Como usted bien sabe solamente el 75% y el 25% del FODES tienen ley que regula los gastos, el Fondo Común no tiene ninguna Ley de regulación. Así mismo las Fiestas Patronales se pagan del 75% y los ingresos del 5% del cobro de Fiestas Patronales por los ingresos a la municipalidad ingresan al Fondo Común y ahí quedan igual que los del alumbrado público."



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no modifica lo observado, ya que no se puede considerar como deuda el pago de la factura del servicio mensual de energía eléctrica, por lo que la municipalidad debe de utilizar el fondo municipal, para reducir el uso del FODES 75%; debido a que la municipalidad cobra por el servicio de alumbrado público, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 11. INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA.

Comprobamos que en el periodo de examen la municipalidad erogó un monto total de \$2,394.20, en concepto de pago de seguros de vida de funcionarios y empleados; determinándose las inconsistencias siguientes:

a) Se erogó a MAFRE LA CENTROAMERICANA, S.A. la cantidad de \$1,427.25, por el pago de póliza No. 101-99011450-0 del seguro del Alcalde Municipal, dicha erogación se considera indebida, por tratarse de un seguro específicamente solo para el señor Alcalde, además gozaba de dos seguros de vida más que pagó simultáneamente la municipalidad, y los pagos efectuados son los siguientes:

FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO DE CHEQUE	FONDO UTILIZADO	Factura	Fecha de Factura	Concepto de Factura
27/01/2017	0005426	\$ 95.15	Fondo Municipal	128092	12/01/2017	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/01 al 12/02/2017
17/03/2017	0003631	\$ 95.15	FODES 25%	2435978	12/03/2017	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/03 al 12/04/2017
04/04/2017	0003672	\$ 95.15	FODES 25%	2435332	12/02/2017	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/02 al 12/03/2017
05/05/2017	0003708	\$ 190.30	FODES 25%	2467273 y 2467274	12/04 y 12/05/2019	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/04 al 12/06/2017
12/06/2017	0003771	\$ 190.30	FODES 25%	2487867 y 2487868	12/06 y 12/07/2017	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/06 al 12/08/2017
10/08/2017	0003855	\$ 95.15	FODES 25%	2523715	12/08/2017	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/08 al 12/09/2017
29/09/2017	0003938	\$ 95.15	FODES 25%	2547366	12/09/2017	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/09 al 12/10/2017
08/11/2017	0003991	\$ 95.15	FODES 25%	2580616	12/10/2017	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/10 al 12/11/2017
22/12/2017	0005693	\$ 95.15	Fondo Municipal	2614156	12/12/2017	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/12/2017 al 12/01/2018
29/01/2018	0005745	\$ 95.15	Fondo Municipal	2630742	12/01/2018	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/01 al 12/02/2018
26/02/2018	0004034	\$ 95.15	FODES 25%	Sin Factura	Sin Factura	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/11 al 12/12/2017
27/02/2018	0004063	\$ 95.15	FODES 25%	2650151	12/02/2018	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/02 al 12/03/2018
04/04/2018	0004109	\$ 95.15	FODES 25%	2674131	12/03/2018	Pago de Seguro al Señor Alcalde por el periodo del 12/03 al 12/04/2018
	<b>SUMAN</b>	<b>\$ 1,427.25</b>				



b) Se erogó al Banco Scotiabank El Salvador, S.A. un monto de \$966.95, por el pago de seguro de empleados y funcionarios, esta erogación se considera indebida, porque los empleados y funcionarios gozaban simultáneamente de dos seguro más (Seguros del Pacifico y ASSA VIDA S.A. C.V), y no existe acuerdo de la autorización del descuento, y los pagos cuestionados son los siguientes:

CERTIFICADO DE SEGURO DE VIDA No.	Cargo	Descuento efectuado en Cuenta Bancaria FODES 26%	TOTAL DESCONTADO	INCONSISTENCIA ADEMÁS DEL SEGURO CON SCOTIABANK, LA MUNICIPALIDAD PAGABA SIMULTANEAMENTE LOS SEGUROS SIGUIENTES:
160034	Síndica Municipal	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00
159919	Contadora Municipal	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
159914	Auxiliar Registro del Estado Familiar	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
159922	Jefe de Medio Ambiente	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
159989	Jefe Registro del Estado Familiar	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
159907	Jefe UACI	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
159918	Auxiliar Registro del Estado Familiar	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
183253	Proyección Social	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
159917	Encargado Catastro	Prima Individual por \$2.60	\$ 41.60	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00
227819	Primer Regidor Propietario	Prima Individual por \$3.15	\$ 50.40	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00
228179	Primer Regidor Suplente	Prima Individual por \$3.15	\$ 50.40	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00
227805	Segundo Regidor Suplente	Prima Individual por \$3.15	\$ 50.40	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00
227821	Tercer Regidor Suplente	Prima Individual por \$3.55	\$ 56.80	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00
228509	Cuarto Regidor Suplente	Prima Individual por \$5.00	\$ 80.00	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00
227796	Tesorera Municipal	Prima Individual por \$3.15	\$ 50.40	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al



CERTIFICADO DE SEGURO DE VIDA No.	Cargo	Descuento efectuado en Cuenta Bancaria FODES 25%	TOTAL DESCONTADO	INCONSISTENCIA ADEMÁS DEL SEGURO CON SCOTIABANK, LA MUNICIPALIDAD PAGABA SIMULTANEAMENTE LOS SEGUROS SIGUIENTES:
				09/02/2019 por \$50,000.00
227795	Unidad de la Mujer	Prima Individual por \$3.15	\$ 50.40	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
227804	Secretario Municipal	Prima Individual por \$3.55	\$ 56.80	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
227799	Ordenanza	Prima Individual por \$3.55	\$ 66.95	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00
227803	Alcalde Municipal	Prima Individual por \$5.00	\$ 80.00	Cuenta con póliza en Seguros del Pacífico del 26/01/2017 al 26/01/2018, por valor de \$40,000.00 y con póliza en ASSA Vida, S.A. de C.V. Prima individual por \$262.50 del 09/02/2018 al 09/02/2019 por \$50,000.00. y Además se cancelaba una póliza individual en MAFRE LA CENTROAMERICANA, S.A.
		<b>SUMAN</b>	<b>\$ 966.95</b>	

El último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



Los numerales 4 y 13 del Art. 31 del Código Municipal, señalan que son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Buenaventura en el Art. 42 establece: "Cuando el Concejo Municipal considere conveniente podrá proporcionar un seguro de vida a cada trabajador o funcionario, todo de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad."

La deficiencia se originó debido al desorden con que el Concejo Municipal manejó la administración, abuso de poder del alcalde y a la tesorera por realizar erogaciones sin autorización del Concejo.

Esto da lugar a que los recursos financieros sean utilizados con fines y/o beneficios personales, afectándose directamente el patrimonio municipal por la cantidad de \$2,394.20.



#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota recibida el 29 de marzo de 2019 el Alcalde, Sindica, Primer Regidor Propietario y Tesorera Municipal manifestaron que: "No se viola ningún artículo de ninguna ley con el pago por la adquisición de seguros de vida para el alcalde, los concejales y los trabajadores pues estas son prestaciones de Ley que se adquieren por medio del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO de esta Municipalidad, no existe un mínimo ni máximo de seguros de vida, lo que el alcalde tiene es uno personal por ser un funcionario de mayor rango y por los problemas de inseguridad que vive el país y los alcaldes están expuestos a muchas situaciones de peligro, además el otro seguro es un seguro colectivo donde están incluidos también el concejo municipal y los empleados.

La violación a las leyes y artículos específicamente son los que conllevan a multas administrativas y aquí no se viola ninguna ley."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por la Administración, no modifica lo observado, ya que es evidente que la prestación está regulada en el Reglamento Interno de la Municipalidad, con proveer un seguro de vida, y de acuerdo a la capacidad económica, sin embargo se adquirieron más de un seguro a los empleados y funcionario, y un seguro especial solo para el alcalde, y la municipalidad no cuenta con solvencia económica en el fondo municipal para esta clase de prestaciones, y la normativa no regula que el alcalde gozará de seguro especial por ser de mayor rango, ya que el párrafo 3° del artículo 24 del Código Municipal, establece que: El Concejo es la autoridad máxima del Municipio y será presidido por el Alcalde. Por lo que la deficiencia se mantiene.

## 12. FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad de San Buenaventura, durante el período de examen, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, dietas, jornales, gastos de representación, aportaciones de AFP'S, INPEP e ISSS y viáticos; determinando que utilizó la cantidad de \$44,208.42, en exceso a lo que permite la Ley, según detalle:

MES	ASIGNACIÓN FODES 25%	MONTO UTILIZADO EN PAGO DE SUELDO, DIETA, ETC. (A)	50% DEL FODES 25% (B)	DIFERENCIA (A-B)
<b>AÑO 2017</b>				
Mayo/2017	\$14,076.32	\$11,838.61	\$7,038.16	\$4,800.45
Junio/2017	\$14,076.32	\$12,322.82	\$7,038.16	\$5,284.66
Julio/2017	\$14,076.32	\$12,717.47	\$7,038.16	\$5,679.31
Agosto/2017	\$14,076.32	\$15,664.92	\$7,038.16	\$8,626.76
Septiembre/2017	\$14,076.32	\$11,151.32	\$7,038.16	\$4,113.16
Octubre/2017	\$14,076.32	\$11,839.44	\$7,038.16	\$4,801.28
<b>SUMAN</b>	<b>\$84,457.92</b>	<b>\$75,534.58</b>	<b>\$42,228.96</b>	<b>\$33,305.62</b>
<b>AÑO 2018</b>				
Febrero/2018	\$14,175.52	\$9,271.80	\$7,087.76	\$2,184.04
Marzo/2018	\$14,175.52	\$10,994.75	\$7,087.76	\$3,906.99
Abril/2018	\$14,175.52	\$11,899.53	\$7,087.76	\$4,811.77
<b>SUMAN</b>	<b>\$42,526.56</b>	<b>\$32,166.08</b>	<b>\$21,263.28</b>	<b>\$10,902.80</b>
<b>TOTAL DE GASTOS UTILIZADO EN EXCESO</b>				<b>\$ 44,208.42</b>



El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos y no haber considerado lo que expresa la ley.

Esto da lugar a que el FODES 25% se utilice en fines distintos a los que establece la Ley; y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento de la municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 29 de marzo de 2019, el Alcalde, Sindica, Primera Regidora Propietaria y Tesorera Municipal manifestaron que: "Los fondos provenientes del 25% se dividen en dos fondos que son un 50% del 25% va a depositarse al fondo común para pagar salarios y el otro 50% del 25% a gastos de funcionamiento.

Y la ley del 25% de Gastos de Funcionamiento Dice claramente en la interpretación del Art. 8:

Art.8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento de las instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las Municipalidades.

En ningún momento hay un límite para los gastos de funcionamiento ya sea para pagos de salarios u otro rubro, por lo que no se ha violado ningún artículo de la Ley FODES de Funcionamiento.

Lo que ha habido es una mala interpretación de la Ley, pero claramente este 25% tiene dos fondos o sea dos usos el 50% para el uso salarios y el otro 50% para el otro uso de Funcionamiento, y que también puede utilizarse para salarios".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios proporcionados por la Administración, no modifica lo observado, debido a que los comentarios son contradictorios, ya que el artículo 13 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que el FODES debe de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, por tanto la cuota mensual del FODES 25% debe remesarse a la cuenta bancaria específica del FODES 25% y utilizar hasta el 50% en pago de salarios, jornales, dietas y viáticos; por lo que la deficiencia se mantiene.



### 13. DIETAS PAGADAS INDEBIDAMENTE.

Comprobamos que la tesorera municipal en el período de examen, realizó pagos en concepto de dietas al Primer Regidor Suplente y a la Tercera Regidora Suplente por un monto total de \$1,750.00, determinándose que los pagos son indebidos, según detalle:

CONCEPTO	CANTIDAD
a) Al Primer Regidor Suplente, le pagaron dieta sin haber asistido a las sesiones, ya que en el libro de actas del ejercicio 2017, se verificó que las actas correspondientes a los meses de enero a marzo de 2017, en los encabezados y firmas de las actas números de la uno a la seis, no está entre los asistentes; a razón de \$95.00 por sesión y se realizan un máximo de dos al mes (\$95.00 x 6)	\$ 570.00
También le pagaron dietas de abril a julio de 2017, sin asistir por encontrarse fuera del país del 22 de marzo al 08 de septiembre de 2017, según control migratorio; se verifico en los encabezados y firmas de actas que no asistió a las secciones, pero en lista de asistencia de los meses de enero a julio/2017, aparece que asistió a las sesiones. (\$95.00x8)	\$ 760.00
<b>MONTO PAGADO INDEBIDAMENTE AL PRIMER REGIDOR SUPLENTE</b>	<b>\$ 1,330.00</b>
b) A la Tercera Regidor Suplente, le pagaron dieta como regidora propietaria, sin existir acuerdo a que regidor propietario sustituyo, ya que en los encabezados y firmas de las actas correspondiente al ejercicio 2017, aparece y firma como regidora suplente; le pagaron la sesión como propietaria a razón de \$112.50 la sesión, por lo que se pagó de más, así: Como Regidora Propietaria en 24 sesiones a \$ 112.50 = \$2,700.00 Como Regidora Suplente en 24 sesiones a \$ 95.00 = \$2,280.00	\$ 420.00
<b>TOTAL DE DIETA PAGADO INDEBIDAMENTE</b>	<b>\$ 1,750.00</b>

El Art. 46, inciso primero, del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberán efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto Sobre la Renta."



El Art. 74 inciso primero del Código Municipal, establece: "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga."

El Art. 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017 por Áreas de Gestión de la Municipalidad de San Buenaventura, establece que: "Los Concejales Propietarios y Suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de dietas conforme lo estipula el Presupuesto.

- 1.- La Remuneración para los Regidores Propietarios será de: CIENTO DOCE CON 50/100 DOLARES, por cada sesión a la que fueron convocados.
- 2.- La Remuneración para los Regidores Suplentes será de: NOVENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS, por cada sesión a la que fuere convocados.

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por haber realizado el pago de Dietas no devengadas, y el Alcalde por haber firmado los cheques como refrendario (el cual estaba inhabilitado para ejercer el cargo), el Primer Regidor suplente por haber devengado sin asistir a las sesiones y a la Tercera Regidora Suplente por haber cobrado como Regidora Propietaria.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en el uso de los recursos financieros, y se efectúen pagos indebidos en dietas, ocasionando disminución de los fondos por la cantidad de \$1,750.00.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Tesorera Municipal, el Alcalde como refrendario de cheque, el Primer Regidor suplente y Tercera Regidora Suplente no presentaron comentarios al respecto.



#### 14. MONTOS PAGADOS EN BONO Y AGUINALDO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO Y EXCEDIENDO MONTOS PRESUPUESTADOS.

Comprobamos que en el ejercicio 2017, la municipalidad erogó un monto total de \$20,291.38 en concepto de Bonificación y \$16,336.00 en Aguinaldo a empleados, según detalle:

NOMBRE	CARGO	SALARIO	BONIFICACIÓN / 2017		AGUINALDO
			JUNIO	DICIEMBRE	
Fidel Ángel Serpas Machuca	Alcalde Municipal	\$ 3,600.00	\$ 1,200.00	\$ 0.00	\$ 1,200.00
Marvín Jeovany Serpas Ibarra	Secretario Municipal	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 588.00	\$ 1,200.00
Mirna Yanet Batres de Portillo	Contador Municipal	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 1,072.00
José Neftalí Guandique Araujo	Encargado de Catastro	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 1,072.00
Luis Alberto Gómez Pérez	Auxiliar del REF	\$ 664.00	\$ 664.00	\$ 664.00	\$ 1,072.00
Ricardo Cortez Ibarra	Jefe Medio Ambiente	\$ 664.00	\$ 664.00	\$ 664.00	\$ 1,072.00
Karen Jennifer Machuca de Guandique	Jefe del REF	\$ 645.00	\$ 645.00	\$ 645.00	\$ 1,072.00
Leda María Machuca de Machuca	Jefe UACI	\$ 645.00	\$ 645.00	\$ 645.00	\$ 1,072.00
Olimpia de Jesús Mejía Bolainez	Tesorera	\$ 335.00	\$ 1,096.00	\$ 472.00	\$ 1,072.00
Ana María Soto Godínez	Encargada de Unidad de la Mujer	\$ 350.00	\$ 982.38	\$ 472.00	\$ 1,072.00
Dora Elsy Serpas	Ordenanza	\$ 400.00	\$ 737.00	\$ 472.00	\$ 1,072.00
Érica Xiomara Lainez Gómez	Auxiliar del REF	\$ 400.00	\$ 737.00	\$ 472.00	\$ 1,072.00
Claudia de los Ángeles Ayala H.	Síndica Municipal	\$ 650.00	\$ 0.00	\$ 650.00	\$ 1,072.00
Jorge Vladimir Beltrán Lainez	Acceso a la Información Pública	\$ 400.00	\$ 737.00	\$ 472.00	\$ 1,072.00

Mario Alberto Lara Paiz	Proyección Social	\$ 335.00	\$ 1,096.00	\$ 472.00	\$ 1,072.00
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>SUMAN</b>	<b>\$11,888.00</b>	<b>\$12,003.38</b>	<b>\$8,288.00</b>	<b>\$16,336.00</b>

Determinándose las inconsistencias siguientes:

- El monto pagado a empleados por Bonificación, sobre esta prestación no existe acuerdo municipal que defina o fije el monto a pagar a los empleados, así como también en la normativa interna de la municipalidad no está regulado y/o definido el monto a pagar, por lo que las erogaciones se efectuaron sin la autorización del concejo, y no hay evidencia en que se basó la tesorera para pagar los montos a los empleados en los meses de junio y diciembre/2017.
- El monto pagado en Aguinaldo, tampoco existe acuerdo municipal que defina el monto a pagar, por lo que las erogaciones se efectuaron sin la autorización del concejo, y no existe evidencia en que se basó la Tesorera para pagar el aguinaldo.
- También los montos pagados en Bonificación y Aguinaldo no están considerados en el presupuesto, de igual manera verificamos que en el ejercicio 2017, la municipalidad erogó un monto total de \$6,795.38, el cual no estaba presupuestado y no existe acuerdo municipal donde el concejo incremento la cifra presupuestaria para otorgar la prestación, según detalle:

Concepto	Montos pagados según planillas	Monto presupuestado	Monto pagado sin previsión presupuestaria
Total pagado en Aguinaldo	\$ 16,336.00	\$ 12,000.00	\$ 4,336.00
Total pagado en Bonificación	\$ 20,291.38	\$ 17,832.00	\$ 2,459.38
<b>SUMAN</b>	<b>\$ 36,627.38</b>	<b>\$ 29,832.00</b>	<b>\$ 6,795.38</b>

El numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, establece que Son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

El Art. 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."



El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El párrafo primero del Art. 60 del Reglamento de Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Buenaventura, establece que: "En vista que los empleados administrativos permanentes no reciben la prestación de vacaciones anuales pagadas a que tiene derecho a recibir, se les reconocerá en lo que fuere posible una prima en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, todo de acuerdo a la capacidad económica de la municipalidad, y será fijada a través del concejo municipal, asentando para ello el respectivo acuerdo municipal y la respectiva partida presupuestaria."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Art. 5 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2017, establecen que: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gasto para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente reformada en forma legal."

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal y el Alcalde como refrendario de cheque (el cual estaba inhabilitado para ejercer el cargo) por efectuar pagos de Bonificación y Aguinaldo sin autorización del Concejo Municipal, y por erogar montos mayores a los establecidos en el Presupuesto Municipal aprobado para el año 2017.

Esto da lugar a que los pagos carezcan de legalidad y por consiguiente disminución en los recursos municipales por pagar en bonificación el monto de \$20,291.38 y \$16,336.00 en aguinaldo.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Tesorera Municipal y el Alcalde Municipal con funciones de Refrendario de Cheque no presentaron comentarios al respecto.

#### 15. NO SE EXIGIERON FACTURAS A PROVEEDORES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó durante el periodo de examen, pagos por \$70,308.00, por servicios de transporte y compra de materiales de construcción mediante recibo en papel común; observándose que la tesorera municipal no exigió las facturas respectivas, según detalle:

PROVEEDOR	PAGADO CON			Total
	Fondo Municipal	FODES 25%	FODES 75%	
Domingo Martínez Gómez	\$ 185.00		\$ 200.00	\$ 385.00
Elías Isaac Vigil Salgado			\$ 220.00	\$ 220.00
Javier Orlando Aguirre Lizama			\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
Jimmy Alexander Benavidez			\$ 350.00	\$ 350.00
José Amílcar Gómez Gómez			\$ 200.00	\$ 200.00
José Ángel Claros Rodríguez			\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
José Carlos Humberto López Zuniga	\$ 540.00		\$ 200.00	\$ 740.00
José Genaro Zelaya Navarro	\$ 200.00			\$ 200.00
José Herber Batres Meza			\$ 650.00	\$ 650.00
José Hernandez Cruz Gómez	\$ 450.00		\$ 225.00	\$ 675.00
José Ismael Castillo López			\$ 110.00	\$ 110.00
José Luis Portillo Cruz			\$ 395.00	\$ 395.00
José Nicolás Gómez López			\$ 440.00	\$ 440.00
Juan Ramón Quintanilla Rodríguez	\$ 350.00			\$ 350.00
Luis Alberto Lindo Cruz			\$ 65.00	\$ 65.00
Nelson Osmin Meza Batres	\$ 585.00		\$ 26,600.00	\$ 27,185.00
Pedro Antonio Cortez Guerrero			\$ 150.00	\$ 150.00
Santos Blas Guevara			\$ 320.00	\$ 320.00
Santos Ever Lizama Torres	\$ 950.00	\$ 500.00	\$ 32,423.00	\$ 33,873.00
<b>Total</b>	<b>\$ 3,260.00</b>	<b>\$ 500.00</b>	<b>\$ 66,548.00</b>	<b>\$ 70,308.00</b>



El primer inciso del Artículo 117 del Código Tributario establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El Art. 79, último párrafo, de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, establece que: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por no exigir al momento de efectuar el pago, documentos autorizados por la Administración Tributaria.

Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con los fondos, así como también se ayude a los proveedores a evadir impuestos.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Tesorera Municipal no presentó comentarios al respecto.



#### 16. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período de examen autorizó erogaciones con recursos del FODES 75% a Variedades ALISON por un monto total de \$4,785.00 por la adquisición de uniformes deportivos, según detalle:

FECHA	FACTURA No.	Nº DE CHEQUE	MONTO PAGADO
04/01/2017	7867	0006029	\$427.50
17/02/2017	6143	0006089	\$427.50
24/03/2017	8511	0006126	\$570.00
05/05/2017	7939	0006173	\$450.00
25/05/2017	5721	0006201	\$450.00
03/08/2017	5740	0006291	\$600.00
29/09/2017	7785	0006383	\$300.00
08/11/2017	8058	0006423	\$360.00
28/11/2017	7837	0006439	\$600.00
24/01/2018	9438	0006487	\$600.00
		<b>SUMAN</b>	<b>\$4,785.00</b>

Determinándose las inconsistencias siguientes:

- a) No fueron contemplados en el Plan Anual de Compras ni en el Presupuesto.

- b) No existe acuerdo municipal donde el concejo incremento el presupuesto con el monto y la apertura de la cuenta presupuestaria 54104 Producto Textiles y Vestuarios.
- c) No existen cotizaciones que demuestre la competencia de precios.
- d) No existe Administrador de Compras.
- e) No existe Órdenes de compra.
- f) No hay evidencia de la recepción del suministro por parte del administrador de contrato, ya que no existen actas parciales o finales por la recepción.
- g) No existe controles de entrega de los uniformes, de tal modo que demuestren los equipos beneficiados.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 10 literales b), d) y q) de la LACAP, establece, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley."

El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución (...)."

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de



servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

El Art. 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones, las Instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) Fuente de financiamiento y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

El Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Establece los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"



El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

El Art. 63 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, suscripción de Orden de Compra o Contrato: Establece que: "El Jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificara desde la convocatoria".

El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

El inciso primero del Art. 82 Bis y literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes:" y d) El administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Buenaventura, en el artículo 5, establece que: "La asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gasto para los cuales exista en el presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reformada en forma legal."



El numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, establece que Son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

El Art. 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá

autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La deficiencia la originó la Jefe UACI por no haberse contemplado en el Plan Anual de Compras la adquisición de uniformes deportivos y no efectuar competencia de precios; y el Concejo Municipal por haber autorizado el pago sin existir asignación en el presupuesto aprobado, no haber nombrado administrador de orden de compra y no haberse implementado controles en la recepción del suministro y en la entrega de los uniformes deportivos que demuestre los equipos beneficiados.

Esto genera que se cometan irregularidades en las adquisiciones de bienes y carezcan de transparencia, afectándose directamente los recursos financieros por la cantidad de \$4,785.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 03 de mayo de 2019, la Jefe UACI manifestó: "El Concejo Municipal autorizo erogaciones con recurso del FODES 75% la adquisición de implementos deportivos; el Concejo Municipal, no me giró ningún tipo de instrucciones; para realizar los procesos de adquisición, razón por la cual, no tengo ninguna responsabilidad, ya que el funcionario que decidió realizar las compras de los implementos es el único responsable, y el Concejo Municipal toman la decisión de nombrar al Administrador de Contrato."

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 14 de junio de 2019, la Jefe UACI manifestó que: "El Concejo Municipal autorizo erogaciones con recurso del FODES 75% la adquisición de implementos deportivos; el Concejo Municipal, no me giró ningún tipo de instrucciones; para realizar los procesos de adquisición, por esa razón no existe cotizaciones, ni ordenes de compras, no existe administrador de compras, razón por la cual, no tengo ninguna responsabilidad, ya que el funcionario que decidió realizar las compras de los implementos es el único responsable, y el Concejo Municipal toman la decisión de nombrar al Administrador de Contrato."

EL EX ALCALDE DABA LAS INSTRUCCIONES DE LAS CANTIDADES DE LOS GASTOS PARA QUE LAS INCLUYERAN EN EL PRESUPUESTO. NO ES MI DEFICIENCIA DE QUE NO LO HAYAN INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO, YA QUE CUANDO ESTA APROBADO Y AUTORIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL. SE PROCEDIA A HACER LA PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS. A MI NO ME INVOLUCRABA EN LAS DECISIONES EN EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

EL UNICO QUE DECIDIA DE REALIZAR COMPRAS Y DE NO RESPETAR TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICION ES EL EX ALCALDE."

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Jefe UACI, no modifica lo observado, el hecho de no contar con documentación de las adquisiciones por no estar en el Presupuesto no la exime de responsabilidad, ya que este se puede modificar y agregar o incluir los bienes y servicios no considerados al inicio del ejercicio fiscal, de acuerdo a las necesidades o requerimientos realizados. Además está el hecho que no demuestra la objeción a las decisiones del ex alcalde al modo de realizar las adquisiciones de los bienes y servicios adquiridos sin acuerdo y sin realizar el debido proceso. Por lo que es evidente que las adquisiciones las realizaba caprichosamente el Alcalde, sin considerar lo que exige la normativa legal, tal como lo establece el párrafo tres del Art. 86 de la Constitución de la República, que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", por lo que la deficiencia se mantiene.

### 17. ANOMALÍA EN LA APROBACION DEL PRESUPUESTO 2018.

Comprobamos que el presupuesto para el ejercicio 2018 de la Municipalidad de San Buenaventura, fue aprobado por unanimidad mediante acuerdo dos del acta uno del 05 de enero de 2018, determinándose que de cuatro Concejales propietarios que conforman el Concejo Municipal, solamente procede el voto por la aprobación de dos Concejales propietarios (la Sindica y la Primera Regidora Propietaria), ya que el alcalde municipal estaba inhabilitado para ocupar el cargo del 01 de febrero/2017 y no existe acuerdo municipal del regidor suplente que sustituyo el segundo regidor propietario. Por tanto no es legal la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2018.

El párrafo tres del Art. 86 de la Constitución de la República, señala que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El inciso primero del Art. 72 del Código Municipal, establece que: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los Concejales o Concejalas propietarios."

LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE DE USULUTÁN, el día 31 de enero de 2017, En Apelación de la SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA, pronunciada por el Señor Juez del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Usulután,.....en pagina 7: FALLO: I) Declarase a FIDEL ÁNGEL SERPAS, conocido por, FIDEL ÁNGEL SERPAS MACHUCA, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, responsable de los hechos atribuidos en la acusación fiscal presentada en sus contra y jurídicamente calificado por este Juez como delito de ACTOS



ARBITRARIOS, previstos y sancionados en el Art. 320 del Código Penal, en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y en el señor CARLOS ALBERTO MACHUCA SERPAS, y se le condena a cumplir la pena de dos años de prisión. II) Condenase al justiciable a la pérdida de los derechos ciudadanos e inhabilitesele para ocupar cargos o empleos públicos durante el tiempo que dure la pena principal. III) Especialmente inhabilitase al justiciable Fidel Ángel Serpas Machuca, para el desempeño del cargo de Alcalde Municipal para el cual fue electo, por el tiempo que dure la pena principal; IV) Condenase civilmente al justiciable a cancelar a la víctima Carlos Alberto Machuca Serpas, los salarios o dietas dejadas de percibir y los honorarios pagados al abogado querellante, los cuales ascienden a la cantidad de seis mil seiscientos dólares (\$ 6,600.00); V) Continúe el justiciable Fidel Ángel Serpas Machuca en la libertad en la que se encuentra hasta que no se encuentre firme esta sentencia; en tal momento deberá dictarse auto de prisión formal y girar las correspondientes ordenes de captura, salvo la acreditación del pago de la responsabilidad civil a la víctima Carlos Alberto Machuca Serpas. VI) Suspéndase condicionalmente la ejecución de la pena impuesta al justiciable Fidel Ángel Serpas Machuca, una vez verificado el cumplimiento del pago de la responsabilidad civil al señor Carlos Alberto Machuca Serpas; tal suspensión estará sujeto por un periodo de dos años al cumplimiento de las obligaciones siguientes: I ) Evitar medidas de represalias o de reproche hacia el señor Carlos Alberto Machuca Serpas, por haber promovido la acción penal en el presente caso; y 2) Someterse al control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena. En página 51; la Cámara FALLA: a) DECLARESE SIN LUGAR lo solicitado por el defensor particular Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, en cuanto a declarar nulidad de la sentencia condenatoria venida en apelación y la Inobservancia del art. 28 del Código Penal; b) DECLARESE HA LUGAR lo solicitado por el defensor particular Licenciado MARMEL ENTIQUE ARAUJO GUZMAN, que se refiere a la no fundamentación de la Responsabilidad Civil; c) DECLARESE SIN LUGAR lo solicitado por el Querellante Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYAS, en cuanto que se modifique la pena a tres años y que el imputado sea separado del cargo; d) REVOCASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA CONDENATORIA, en el sentido que se MODIFICA la Responsabilidad Civil impuesta al imputado FIDEL ANGEL SERPAS o FIDEL ANGEL SERPAS MACHUCA, y se condena a pagar la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS PUNTO CATORCE DE DOLARES; e) CONFIRMASE en todo lo demás de la Sentencia Definitiva Condenatoria venida en apelación, por ser lo que a derecho corresponde. f) Notifíquese la presente sentencia al imputado, quien reside en Barrio El Centro de San Buenaventura de este Departamento de Usulután...



La deficiencia la originó el Alcalde Municipal por no depositar el cargo y no haber acatado la sentencia pronunciada por el Juez del Tribunal de Sentencia de Usulután; y el Concejo Municipal (Sindica y Primera Regidora Propietaria) por no haber aprobado mediante acuerdo municipal que suplente sustituyo al Segundo Regidor Propietario; y no por haber aprobado el presupuesto con el voto de la mitad más uno de los Concejales Propietarios.

Esto da lugar a que el presupuesto aprobado y ejecutado para el ejercicio 2018, carezca de legalidad.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal (Alcalde, Sindica y Primera Regidora Propietaria) no presentaron comentarios al respecto.

### 18. IRREGULARIDADES EN PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal durante el periodo de marzo a diciembre de 2017, pagó salarios, bono, aguinaldo y aportaciones patronales al Encargado de Catastro por un monto total de \$12,186.33; identificándose que dichos pagos son indebidos y presentan irregularidades, ya que se comprobó que el empleado no laboró porque se encontraba fuera del país y los cheques fueron cobrados por el señor Alcalde; y los pagos fueron los siguientes:

Concepto	Montos Pagados
Salario Mensual de \$800.00 (marzo a diciembre)	\$ 8,000.00
Aguinaldo	\$ 1,072.00
Bono (junio y diciembre)	\$ 1,600.00
Aporte Patronal del ISSS (marzo a diciembre)	\$ 600.00
Aporte Patronal de AFP'S (marzo a diciembre)	\$ 556.00
Cotizaciones y Aportaciones de AFP'S (enero/2018)	\$ 120.00
Prima Seguro de Vida de Seguros del Pacifico, S.A. de C.V. (marzo/2017 a enero/2018)	\$ 238.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,186.33</b>

El Artículo 86, inciso primero, del Código Municipal establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

EL Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Artículo 15 de la Disposiciones General del Presupuesto del ejercicio 2017 de la Municipalidad de San Buenaventura, establece que: "Se faculta al Alcalde Municipal autorizar cada mes para que el tesorero cancele los sueldos de los funcionarios y empleados de la Administración Municipal hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, cuando lo permita las condiciones económicas del Municipio."

Los artículos 218, 285, 286, 320, 322, 325, 326 y 327 del Código Penal, señalan:



"Art. 218.- El que teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos, perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos, aumentando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, será sancionado con prisión de tres a cinco años."

"Art. 285.- En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo".

"Art. 286.- El que en todo o en parte haya suprimido, destruido u ocultado un documento público, auténtico o privado verdadero o una certificación o copia que lo sustituya legalmente, si de ello pudiere resultar perjuicio al Estado, a la sociedad o a los particulares, será sancionado con prisión de uno a tres años.

"Art. 320.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo".

"Art. 322.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, no incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituyere una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de ley o de cualquiera otra disposición reglamentaria".

"Art. 325.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado con pena de prisión de acuerdo a las reglas siguientes:

Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años.

Cuando fuere superior a cien mil colones pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años. "



"Art. 326.- El funcionario o empleado público que, por su culpa, diere ocasión a que se cometiere por otra persona el peculado de que trata el artículo anterior, será sancionado con pena de prisión de dos a tres años si el peculado fuere inferior o igual a cien mil colones; y con prisión de tres a cinco años si supera esta cantidad."

"Art. 327.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare a otro a dar o prometer a él o a un tercero, dinero u otra utilidad lucrativa, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal y el Alcalde con funciones de refrendario de cheques (estaba inhabilitado para desempeñar el cargo) emitieron pagos a un empleado que no laboró por encontrarse fuera del país; y el Alcalde por haber cobrado los cheques, mediante el endoso con firma falsificada del empleado.

Esto genera que se cometan indicios penales, afectando directamente el patrimonio municipal por la cantidad de \$12,186.33.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Tesorera y el Alcalde Municipal con funciones de refrendarios de cheques presentaron comentarios al respecto.

#### 19. EL ALCALDE REALIZO COBROS EN EL PERIODO QUE ESTABA INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

Comprobamos que durante el periodo de febrero de 2017 a abril de 2018, el Alcalde Municipal efectuó cobros por un monto total de \$66,388.63, en concepto de Sueldo, Gastos de Representación, Bonificación, Aguinaldo y los pagos correspondientes de Aportaciones patronales de INPEP e ISSS; identificándose que dichos cobros son indebidos, ya que el Alcalde Municipal estaba especialmente inhabilitado para desempeñar el cargo, por lo que no cumplió con la sentencia; verificando que realizó los siguientes cobros:

CONCEPTO	Montos Cobrados
Salario Mensual de \$3,600.00 (Febrero/17 a Abril/18)=15 meses	\$ 54,000.00
Gastos de Representación mensual de \$300.00 (Febrero a Agosto y de Octubre a Diciembre/2017)= 10 meses	\$ 3,000.00
Gastos de Representación mensual de \$400.00 (Feb. a Abril/18)= 3 meses	\$ 1,200.00
Bono en el mes de Junio/2017	\$ 1,200.00
Aguinaldo en el mes de Diciembre/2017	\$ 1,200.00
Aportación mensual al ISSS de \$75.00(Febrero/2017 a Abril/2018)=15 meses	\$ 1,125.00
Aportación mensual al INPEP de \$252.00(Febrero a octubre/2017)= 9 meses	\$ 2,268.00
Aportación mensual al INPEP de \$270.00(Nov./2017 a Abril/2018)= 6 meses	\$ 1,620.00
Prima Seguro de Vida de Seguros del Pacifico, S.A. de C.V. (febrero/2017 a enero/2018) = 12 meses	\$ 260.00
Prima Seguro de Vida en ASSA Vida, S.A. de C.V. (febrero a abril/2018) = 3 meses	\$ 65.63
Pago sin documento de egreso, mediante cheque #000537 del Fondo Municipal de fecha 28/enero/2018.	\$ 450.00
<b>TOTAL COBRADO POR EL ALCALDE</b>	<b>\$66,388.63</b>



El párrafo primero del Art. 65 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: "La suspensión sin goce de sueldo procederá también, cuando por autoridad competente se decreta contra el funcionario o empleado, auto de detención sea ésta administrativa o judicial por delito. La suspensión durará por todo el tiempo que dure la detención administrativa o judicial."

LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE DE USULUTÁN, el día 31 de enero de 2017, En Apelación de la SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA, pronunciada por el Señor Juez del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Usulután,.....en pagina 7: FALLO: I) Declarase a FIDEL ÁNGEL SERPAS, conocido por, FIDEL ÁNGEL SERPAS MACHUCA, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, responsable de los hechos atribuidos en la acusación fiscal presentada en sus contra y jurídicamente calificado por este Juez como delito de ACTOS ARBITRARIOS, previstos y sancionados en el Art. 320 del Código Penal, en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y en el señor CARLOS ALBERTO MACHUCA SERPAS, y se le condena a cumplir la pena de dos años de prisión. II) Condenase al justiciable a la pérdida de los derechos ciudadanos e inhabílitesele para ocupar cargos o empleos públicos durante el tiempo que dure la pena principal. III) Especialmente inhabilitase al justiciable Fidel Ángel Serpas Machuca, para el desempeño del cargo de Alcalde Municipal para el cual fue electo, por el tiempo que dure la pena principal; IV) Condenase civilmente al justiciable a cancelar a la víctima Carlos Alberto Machuca Serpas, los salarios o dietas dejadas de percibir y los honorarios pagados al abogado querellante, los cuales ascienden a la cantidad de seis mil seiscientos dólares (\$ 6,600.00); V) Continúe el justiciable Fidel Ángel Serpas Machuca en la libertad en la que se encuentra hasta que no se encuentre firme esta sentencia; en tal momento deberá dictarse auto de prisión formal y girar las correspondientes ordenes de captura, salvo la acreditación del pago de la responsabilidad civil a la víctima Carlos Alberto Machuca Serpas. VI) Suspéndase condicionalmente la ejecución de la pena impuesta al justiciable Fidel Ángel Serpas Machuca, una vez verificado el cumplimiento del pago de la responsabilidad civil al señor Carlos Alberto Machuca Serpas; tal suspensión estará sujeto por un periodo de dos años al cumplimiento de las obligaciones siguientes: I ) Evitar medidas de represalias o de reproche hacia el señor Carlos Alberto Machuca Serpas, por haber promovido la acción penal en el presente caso; y 2) Someterse al control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena.... En página 51; la Cámara FALLA: a) DECLARESE SIN LUGAR lo solicitado por el defensor particular Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, en cuanto a declarar nulidad de la sentencia condenatoria venida en apelación y la Inobservancia del art. 28 del Código Penal; b) DECLARESE HA LUGAR lo solicitado por el defensor particular Licenciado MARMEL ENTIQUE ARAUJO GUZMAN, que se refiere a la no fundamentación de la Responsabilidad Civil; c) DECLARESE SIN LUGAR lo solicitado por el Querellante Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYAS, en cuanto que se modifique la pena a tres años y que el imputado sea separado del cargo; d) REVOCASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA CONDENATORIA, en el sentido que se MODIFICA la Responsabilidad Civil impuesta al imputado FIDEL ANGEL SERPAS o FIDEL ANGEL SERPAS MACHUCA, y se condena a pagar la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS PUNTO CATORCE DE DOLARES; e) CONFIRMASE en todo lo demás de la Sentencia Definitiva Condenatoria venida en apelación, por ser lo que a derecho



corresponde. f) Notifíquese la presente sentencia al imputado, quien reside en Barrio El Centro de San Buenaventura de este Departamento de Usulután...

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Los artículos 320, 322, 325, 326 y 327 del Código Penal, señalan:

"Art. 320.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo".

"Art. 322.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, no incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios o empleados públicos, agentes de autoridad o autoridad pública, por no dar cumplimiento a un mandato que constituyere una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto de ley o de cualquiera otra disposición reglamentaria".

"Art. 325.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado con pena de prisión de acuerdo a las reglas siguientes:

Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años.

Cuando fuere superior a cien mil colones pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años. "

"Art. 326.- El funcionario o empleado público que, por su culpa, diere ocasión a que se cometiere por otra persona el peculado de que trata el artículo anterior, será sancionado con pena de prisión de dos a tres años si el peculado fuere inferior o igual a cien mil colones; y con prisión de tres a cinco años si supera esta cantidad."



"Art. 327.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare a otro a dar o prometer a él o a un tercero, dinero u otra utilidad lucrativa, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal por no haber acatado la sentencia, la cual lo inhabilitó para el desempeño del cargo para el cual fue electo; y la Tesorera Municipal por haber emitido cheques para el pago de salario, gastos de representación y prestaciones al funcionario; y Alcalde con funciones de refrendario de cheque por haberse autorizado, a pesar de haber sido inhabilitado.

Esto genera que se cometan indicios penales, afectando directamente el patrimonio municipal por la cantidad de \$66,388.63.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Alcalde y la Tesorera Municipal no presentaron comentarios al respecto.

#### 20. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que en el período de enero a abril de 2018, se emitieron y pagaron cheques por un monto total de \$1,727.65, sin existir documentos que respalden y justifiquen los pagos realizados, y sin existir autorización del Concejo Municipal, según detalle:

FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO DE CHEQUE	FONDO UTILIZADO
24/01/2018	0005722	\$ 600.00	Cta. Cte. No. 14-13-100581 del Fondo Municipal
19/02/2018	0005756	\$ 800.00	Cta. Cte. No. 14-13-100581 del Fondo Municipal
26/02/2018	0004034	\$ 95.15	Cta. Cte. No. 14-13-100603 del FODES 25%
27/02/2018	0004051	\$ 232.50	Cta. Cte. No. 14-13-100603 del FODES 25%
	<b>SUMAN</b>	<b>\$1,727.65</b>	



El Artículo 57 del Código Municipal establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Art. 86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.  
Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Art. 20 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de San Buenaventura del Ejercicio 2018, establece: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el tesorero o encargado del fondo circulante por el valor de los cheques que refrenden, en el caso que no estén respaldados por comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizados".



El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por realizar erogaciones sin autorización del Concejo Municipal y no exigir la documentación que compruebe el pago realizado, y el Alcalde con funciones de refrendario de cheque por haber firmado, a pesar de haber sido inhabilitado para ejercer el cargo.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos financieros y se afecten los fondos por la cantidad de \$1,727.65.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Tesorera Municipal y el Alcalde con funciones de refrendario de cheques no presentaron comentarios al respecto.

## 21. INCONSISTENCIAS EN EROGACIONES EFECTUADAS POR TESORERIA.

Comprobamos que la Tesorería Municipal en el período de examen emitió cheques de diferentes cuentas bancarias para realizar pagos por servicios y compra de bienes, determinándose que los cheques se emitieron a nombre de la Tesorería Municipal, por un monto total de \$39,778.60 y estos pagos efectuados presentan inconsistencias, según detalle:

CUENTA BANCARIA No. 14-13-100581 DEL FONDO MUNICIPAL						
No.	Fecha	No. Cheque	Monto de Cheque	CONCEPTO	Monto según Documento	INCONSISTENCIAS
	07/04/2017	0005517	\$ 567.00	Pago de 9 Jornales por mantenimiento de tramo de calle rural del Cantón El Semillero del 27/04 al 08/04/2017 (12 días)	\$ 630.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, no existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto.
2	09/06/2017	0005559	\$ 1,020.60	Pago de 14 Jornales por mantenimiento de camino rural del Cantón La Caridad del 29/05 al 10/06/2017 (12 días) Limpieza de cunetas, chapoda, etc.	\$ 1,134.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, no existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto.
3	16/06/2017	0005572	\$ 604.80	Pago de 8 Jornales por mantenimiento, chapoda, limpieza de cunetas, etc. de tramo de calle rural del Cantón El Semillero del 05 al 17/06/2017 (12 días)	\$ 672.00	Cheque cobrado por la Tesorera, no existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto.
4	22/12/2017	0005696	\$ 810.00	Pago de 12 Jornales por mantenimiento de tramo de camino rural del Cantón La Caridad del 11 al 23/12/2017 (12 días)	\$ 900.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, no existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto.
5	24/04/2018	0005797	\$ 583.20	Pago de 9 jornales en mantenimiento de camino rural del Cantón El Aceituno del 09 al 21/04/2018 (12 días)	\$ 648.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, no existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto.
6	16/01/2017	0005403	\$ 399.95	Por Compra de 5 ventiladores de techo en Freud S.A. de C.V.	\$ 399.95	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
7	18/01/2017	0005404	\$ 99.99	Por compra de silla en Price Smart	\$ 99.99	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
8	31/01/2017	0005430	\$ 504.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de enero	\$ 504.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
9	20/02/2017	0005470	\$ 258.05	Compra de repuestos barra central y lateral,	\$ 258.05	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

				esferas superior e inferior, filtro y aceite para el Nissan a la empresa Molina Vásquez S.A. de C.V.		
10	20/02/2017	0005471	\$ 61.70	Compra de artículos de limpieza en Wal-Mart	\$ 61.70	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
11	27/02/2017	0005476	\$ 504.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de febrero	\$ 504.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
12	22/03/2017	0005505	\$ 504.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de marzo	\$ 504.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
13	28/03/2017	0005510	\$ 159.98	Por Compra de 4 ventiladores de Techo en Freud S.A. de C.V.	\$ 159.98	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
14	26/04/2017	0005518	\$ 504.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de abril	\$ 504.00	Cheque cobrado por la Tesorera Municipal
15	12/06/2017	0005562	\$ 504.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de junio	\$ 504.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
16	06/09/2017	0005588	\$ 84.99	Compra de 1 ventilador de techo 3A 56P blanco indu rebel a \$104.00 y 1 lámpara colgar 1L 60W E27 NIQ C/dif Blanco a \$9.99 en Freud S.A. de C.V.	\$ 87.99	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
17	19/09/2017	0005597	\$ 504.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de septiembre	\$ 504.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
18	16/10/2017	0005607	\$ 108.49	Por compra de unidades de piso 33.4x33.4: 63 de Rosul Claro y 54 de ébano oscuro en José N. Batarse, S.A. de C.V.	\$ 108.49	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, no existe evidencia
19	16/10/2017	0005608	\$ 60.40	Por compra de 8 colombina mix surtido 3 kilos en Todito Almacén y Librería, S.A. de C.V.	\$ 60.40	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
20	19/10/2017	0005611	\$ 183.95	Por compra de 65 galones de emulsión asfáltica CSS-1H para reparación de grietas en encementado de calles en Asfaltos de Centroamérica, S.A. de C.V.	\$ 183.95	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
21	19/10/2017	0005612	\$ 399.00	Por compra de 1 mochila Red 15.6 KNB-405RD, 1 Laptop APPLE A1181 CORE 2 DUO HDD 120GB RAM 2GB DDR2 con batería LAPMBG004, 1 IMAC APPLE A 1208 CORE 2 DUO HDD 250GB RAM 1GB	\$ 399.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, no existe evidencia de la recepción de los bienes.



				DDR2 IMD0068, 1 IMAC APPLE A 1208 CORE 2 DUO HDD 250GB RAM 1GB DDR2 IMD0231 Y 1 GARANTIA DE 30 DIAS. equipos sin sistema operativo en Valdez, S.A. de C.V.		
22	30/10/2017	0005613	\$ 504.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de octubre	\$ 504.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
23	06/11/2017	0005617	\$ 168.72	Por compra de 3 driver TOA 99-4-47-651M en Electrónica 2001, S.A. de C.V	\$ 168.72	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
24	28/11/2017	0005627	\$ 50.33	Por compra de 1 driver compresión 1.4", 2 extensión XLR hembra, 1 adaptador modular y 1 extensión teléfono plano en Electrónica Japonesa	\$ 50.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
25	30/11/2017	0005628	\$ 504.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de Noviembre 2017	\$ 540.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
26	22/12/2017	0005689	\$ 540.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de diciembre 2017	\$ 540.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
27	22/12/2017	0005694	\$ 400.00	Pago de Cuota de vehículo municipal Préstamo No. 100000002456 a CREDI Q, S. A. de C.V.	\$ 400.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
28	26/01/2018	0005738	\$ 540.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de Enero 2018	\$ 540.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
29	26/01/2018	0005741	\$ 60.00	Por 1 capacitador de marcha p/arranque de motor compresor de aire y 1 capacitador de marcha p/arranque de motor ventilador a AIREFRESH / Ardulio Argueta Hernández.	\$ 60.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
30	12/02/2018	0005753	\$ 540.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de Febrero 2018	\$ 540.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
31	01/03/2018	0005766	\$ 105.00	Por compra de 25 luces LED de 100 y 30 brechos nevados a Variedades Stefany / Alexandra de la Paz Leonzo de Miranda	\$ 105.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
32	01/03/2018	0005767	\$ 118.40	Por compra de 1 prensa de clutch 260x170x298 plato alto a Econo Parts / Alpina, S.A. de C.V.	\$ 118.40	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,



33	01/03/2018	0005768	\$ 96.00	Por compra de 1 balero, 1 masa para esmeriladora, 2 carbones p/esmeriladora y 1 mano de obra a Proveedores Orientales	\$ 96.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, esta esmeriladora no existe en la municipalidad.
34	01/03/2018	0005769	\$ 273.00	Por compra de 1 juego de válvulas para kirlostar taf-1 y taf-2 y 1 pistón para motor kirlostar taf-1 y taf-2 a Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.	\$ 273.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
35	01/03/2018	0005770	\$ 145.00	Por compra de 1 silla de ruedas fija nuevo modelo LK-809 a Muebles Usados Confiables LA 25 / Marvin Gabriel Linares Ticas	\$ 145.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
36	01/03/2018	0005771	\$ 160.00	Por compra de 1 pistón para motor blanco 8 HP, 1 juego de anillos para motor blanco 8 HP y biela para motor blanco 8 HP a Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.	\$ 160.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, este motor no existe en la municipalidad.
37	01/03/2018	0005772	\$ 615.12	Compra de 150 unidades de starmax ondulada 28mm COM (0.17mm) 3 yardas a GALVANISA S.A. DE C.V.	\$ 615.12	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal, no existe evidencia de la recepción de las láminas
38	01/03/2018	0005773	\$ 1,665.10	Pago de retenciones de RENTA del mes de diciembre 2017 a la Dirección General de Tesorería	\$ 1,677.95	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
39	23/03/2018	0005782	\$ 540.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de Marzo 2018	\$ 540.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
40	20/04/2018	0005793	\$ 50.50	Por 4 empastados completos de libros de defunción a Imprenta Terminal / Vilma Sonia Lovos Molina de Hernández	\$ 50.50	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
41	20/04/2018	0005795	\$ 52.50	Por compra de 3.8 KG 10 x 5.25 de curador de concreto SIKA antisol para La Tronconada a Freud S.A. de C.V.	\$ 52.50	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
42	20/04/2018	0005796	\$ 60.25	Por compra de almádana: 1 de 6 Lbs y 1 de 3 lbs; 2 limpiadores para tapicería y 8 libras adifibra refuerzo para	\$ 60.25	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,



				concreto a VIDRI		
43	26/04/2018	0005801	\$ 540.00	Pago de Cotización al INPEP del Alcalde del mes de Abril 2018.	\$ 540.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
44	27/04/2018	0005802	\$ 52.00	Por compra de 10 libras adifibra refuerzo para concreto para La Tronconada a VIDRI	\$ 52.00	Cheque cobrado por el Alcalde Municipal,
			\$16,206.02	SUMAN	\$16,655.94	

**CUENTA BANCARIA No. 14-13-100573 DEL FODES 75%**

No.	Fecha	No. Cheque	Monto de Cheque	CONCEPTO	Monto según Documento	INCONSISTENCIAS
45	24/03/2017	0006124	\$ 583.20	Pago de 9 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 28/02/2017	\$ 648.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
46	30/03/2017	0006134	\$ 1,494.00	Pago de 15 Jornales por en cementado de tramo de calle del Cementerio Municipal Barrio El Copinol del 20/03 al 01/04/2017 (12 días)	\$ 1,660.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
47	07/04/2017	0006143	\$ 518.40	Pago de 8 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 31/03/2017	\$ 576.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
48	07/04/2017	0006145	\$ 696.60	Pago de 12 Jornales por mantenimiento de tramo de calle rural Cantón El Semillero de esta villa del 27/04 al 08/04/2017 (12 días)	\$ 774.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
49	07/04/2017	0006151	\$ 585.90	Pago de 8 Jornales por mantenimiento, reparación y chapoda de tramo de calle rural del camino del Cantón El Semillero del 26/03 al 07/04/2017 (12 días)	\$ 651.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
50	02/05/2017	0006158	\$ 1,494.00	Pago de 15 Jornales por en cementado de tramo de calle de la Clínica de esta villa Barrio El Moratín del 17 al 29/04/2017 (12 días)	\$ 1,660.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
51	22/05/2017	0006186	\$ 583.20	Pago de 8 Jornales por mantenimiento, limpieza cunetas y chapoda de tramo de calle del Cantón La	\$ 648.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

				Caridad del 08 al 22/05/2017 (12 días)		proyecto por los días trabajados
52	22/05/2017	0006190	\$ 819.90	Pago de 12 Jornales por en cementado de calle de Clinica de esta villa Barrio El Moratin del 02 al 10/05/2017 (8 días)	\$ 911.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
53	26/05/2017	0006204	\$ 558.00	Pago de 9 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 30/04/2017	\$ 620.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
54	09/06/2017	0006227	\$ 911.25	Pago de 12 Jornales por mantenimiento, limpieza de cunetas, chapoda, etc. en tramo de camino rural Cantón El Semillero de esta villa del 29/05 al 10/06/2017 (12 días)	\$ 1,012.50	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
55	09/06/2017	0006228	\$ 403.20	Pago de 4 Jornales por mantenimiento de reparación de tramos de adoquinados de esta villa del 29/05 al 10/06/2017 (12 días)	\$ 448.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
56	27/06/2017	0006236	\$ 312.00	Pago de 3 Jornales por mantenimiento de reparación de tramos de adoquinados de esta villa del 12 al 24/06/2017 (12 días)	\$ 346.66	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
57	27/06/2017	0006237	\$ 390.60	Pago de 6 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 31/05/2017	\$ 434.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
58	01/08/2017	0006284	\$ 509.40	Pago de 8 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 30/06/2017	\$ 566.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
59	30/08/2017	0006328	\$ 540.00	Pago de 8 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 31/07/2017	\$ 600.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
60	11/09/2017	0006356	\$ 540.00	Pago de 8 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de	\$ 600.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así



				esta villa del 01 al 31/08/2017		como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
61	26/09/2017	0006357	\$ 540.00	Pago de 8 Jornales por mantenimiento de camino, chapoda de tramo de calle de Cantón El Semillero del 11 al 23/09/2017 (12 días)	\$ 600.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
62	16/10/2017	0006399	\$ 506.25	Pago de 9 Jornales por mantenimiento de camino rural del Cantón El Aceituno y Cementerio La Tronconada del 02 al 12/10/2017 (10 días)	\$ 562.50	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
63	30/10/2017	0006401	\$ 540.00	Pago de 8 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 30/09/2017	\$ 600.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
64	30/10/2017	0006407	\$ 585.00	Pago de 10 Jornales por mantenimiento de tramo de camino rural del Cantón La Caridad del 18 al 28/10/2017 (10 días)	\$ 650.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
65	01/11/2017	0006417	\$ 585.00	Pago de 9 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 31/10/2017	\$ 650.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
66	27/11/2017	0006434	\$ 607.50	Pago de 10 Jornales por mantenimiento de tramo de calle del Cantón La Tronconada del 13 al 25/11/2017 (12 días)	\$ 675.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
67	02/12/2017	0006449	\$ 522.00	Pago de 10 Jornales en mantenimiento de tramo de calle del camino viejo a San Cristóbal del 20/12 al 02/12/2017 (8 días)	\$ 580.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
68	22/12/2017	0006462	\$ 1,080.00	Pago de 15 Jornales en mantenimiento de tramo de calle rural de Cantón Las Charcas del 11 al 23/12/2017 (12 días)	\$ 1,200.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
69	03/01/2018	0006468	\$ 540.00	Pago de 8 Jornales por mantenimiento del	\$ 600.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el



				barrido de calles de esta villa del 01 al 30/11/2017		mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
70	24/01/2018	0006481	\$ 518.40	Pago de 8 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 31/12/2017	\$ 576.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
71	26/02/2018	0006513	\$ 518.40	Pago de 8 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 31/01/2018	\$ 576.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
72	23/03/2018	0006541	\$ 583.20	Pago de 9 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 28/02/2018	\$ 648.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
73	20/04/2018	0006565	\$ 1,189.80	Pago de 11 Jornales por encementado de tramo de calle rural del cantón La Tronconada del 09 al 21/04/2018 (12 días)	\$ 1,322.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
74	26/04/2018	0006568	\$ 583.20	Pago de 9 Jornales por mantenimiento del barrido de calles de esta villa del 01 al 31/03/2018	\$ 648.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
75	26/04/2018	0006573	\$ 972.00	Pago de 15 Jornales por mantenimiento de camino rural del cantón Los Espinos del 12 al 25/04/2018 (12 días)	\$ 1,080.00	No existe acuerdo donde el Concejo autorizó el mantenimiento de la calle, así como también no existe control de asistencia del encargado del proyecto por los días trabajados
		<b>SUMAN</b>	<b>\$20,810.40</b>	<b>SUMAN</b>	<b>\$ 23,122.66</b>	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$37,016.02</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 39,778.60</b>	



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Inciso primero del artículo 86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 92 del Código Municipal, establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El Art. 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

"Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



"Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal emitió los cheques a nombre de la Tesorería Municipal, haber realizado los pagos en efectivo y no justificar los pagos con la documentación que demuestre que los bienes y servicios fueron recibidos; y el Alcalde con funciones de refrendario de cheque por haber firmado y haber cobrado cheques, a pesar de haber sido inhabilitado para ejercer el cargo.

Esto da lugar a que las erogaciones carezcan de transparencia, se cometan irregularidades con los recursos financieros, y se afecte los fondos municipales por la cantidad de \$39,778.60.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Tesorera Municipal y el Alcalde con funciones de refrendario de cheque no presentaron comentarios al respecto.

#### **22. INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICION DE LÁMINAS.**

Comprobamos que en el periodo de examen el Concejo Municipal autorizó realizar con recursos FODES 75% y Fondo Municipal pagos por un monto total de \$6,593.70, para la adquisición de 1,667 láminas ondulada; determinándose las inconsistencias siguientes:

a) No existe evidencia de la recepción, ni en qué proyectos fueron utilizadas, según detalle:

Fondo Utilizado	Monto Según Documento	Factura No.	Fecha de Factura	Concepto	Aprobación del Gasto
FODES 75%	\$ 1,814.93	16SD000F 0164208	21/02/2017	Compra de 487 unidades de starmax ondulada 28mm COM (0.17mm) 3 yardas	Acuerdo 10 de Acta 4 de fecha 16/02/2017
FODES 75%	\$ 1,525.77	16SD000F 0292123	12/08/2017	Por compra de 400 unidades de starmax ondulada 28mm COM (0.17mm) 3 yardas	Acuerdo 37 de Acta 15 de fecha 08/08/2017
Fondo Municipal	\$ 762.89	16SD000F 0305775	06/09/2017	Compra de 200 unidades de starmax ondulada 28mm COM (0.17mm) 3 yardas	Acuerdo 3 de Acta 17 de fecha 05/09/2017
FODES 75%	\$ 1,666.29	16SD000F 0033104 y 16SD000F 0358284	13/02/2018 y 06/12/2017	Por compra de 240 unidades de starmax ondulada 28mm COM (0.17mm) 3 yardas y 150 unidades de starmax ondulada 28mm COM (0.17mm) 3 yardas	Acuerdo 25 de Acta 4 de fecha 16/02/2018 \$1,525.77 de lamina
Fondo Municipal	\$ 615.12	16SD000F 0358282	06/12/2017	Compra de 150 unidades de starmax ondulada 28mm COM (0.17mm) 3 yardas	Acuerdo 9 de Acta 5 de fecha 02/03/2018
FODES 75%	\$ 208.70	16SD000F 0095657	20/04/2018	Por compra de 40 unidades de starmax ondulada 28mm COM (0.17mm) 3 yardas	Acuerdo 23 de Acta 8 de fecha 21/04/2018
	<b>\$ 6,593.70</b>			<b>1667 Laminas adquiridas</b>	

b) No existe Orden de Compra.

c) No se nombró Administrador de Contrato.

d) No hay expediente que evidencie la recepción del suministro.



Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

"Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

"Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Art. 10 literal b) de la LACAP, establece, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio;

El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."



El Art. 63 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, suscripción de Orden de Compra o Contrato: Establece: "El Jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificara desde la convocatoria".

El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

El inciso primero del Art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes:..."

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El párrafo final del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó la Jefa UACI por no haber realizado los procesos que exige la normativa legal, y el Concejo Municipal por no haber implementado controles y no haberse realizado los procesos que exige los preceptos legales y haber autorizado lo pagos.

Esto da lugar a que las adquisiciones y pagos carezcan de transparencia, se cometan irregularidades con los recursos financieros y se afecten los fondos municipales por una cantidad de \$6,593.70.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En comentarios de fecha 03 de mayo de 2019, la Jefa UACI, manifestó lo siguiente: "En la adquisición de láminas no hay un Acuerdo Municipal donde se me autorice a ejecutar el debido proceso de adquisición de láminas, por esa razón no existe orden de compra, respecto al pago, la ex Tesorera antes de hacer una erogación tiene que velar por el cumplimiento de los requisitos legales como lo establece el Manual de Descriptor de Puestos de esta Municipalidad, también es el Concejo Municipal el responsable de nombrar el Administrador de Contrato como lo establece el Artículo 82 bis de la LACAP, y con la recepción del Suministro será responsabilidad de la unidad que solicito el Bien o servicio."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de junio de 2019, la Jefa UACI manifestó que: "En la adquisición de láminas no hay un Acuerdo Municipal donde se me autorice a ejecutar el debido proceso de adquisición de láminas, por esa razón no existe orden de compra, respecto al pago, la ex Tesorera antes de hacer una erogación tiene que velar por el cumplimiento de los requisitos legales como lo establece el Manual de Descriptor de Puestos de esta Municipalidad, también es el Concejo Municipal el responsable de nombrar el Administrador de Contrato como lo establece el Artículo 82 bis de la LACAP, y con la recepción del Suministro será responsabilidad de la unidad que solicito el Bien o servicio."

YO NO ORIGINE LA DEFICIENCIA, YA QUE NO ME GIRARON INSTRUCCIONES POR MEDIO DE UN ACUERDO MUNICIPAL, YA QUE EL EX ALCALDE ES EL QUE DECIDIA EN LAS ADQUISICIONES DE LAS LAMINAS, Y DE NO RESPETAR LOS



PROCESOS DE ADQUISICION, EL EX ALCALDE SABE A DONDE FUERON DESTINADAS LAS LAMINAS."

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Jefe UACI, no modifica lo observado, ya que no documenta la objeción a las decisiones realizadas del ex alcalde, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 23. EROGACIONES EFECTUADAS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal realizó erogaciones con recursos FODES 25%, 75% y Fondo Municipal por un monto total de \$5,801.66, por diferentes conceptos; dichos pagos se consideran indebidos porque no fueron autorizados por el Concejo Municipal, según detalle:

Fecha	Nº de Cheque	Nombre Proveedor	Fondo Utilizado	Monto Según Documento	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto
06/02/2017	0005431	Wuilmer Rodolfo Moraga	Fondo Municipal	\$ 156.00	Recibo	06/02/2017	Por de mano de obra como mecánico reparando el vehiculo municipal
16/03/2017	0005494	Electrónica 2001, S.A. de C.V. / Edith de Merino	Fondo Municipal	\$ 90.00	39263	11/02/2017	Compra de 4 cables para bafle 1/4 a 1/4 (25) Sound Barrier
16/03/2017	0005494	Electrónica 2001, S.A. de C.V.	Fondo Municipal	\$ 234.00	39270	11/02/2017	Compra de 1 Amplificador USB/SD 300WX2 Sound Barrier
16/03/2017	0005494	Electrónica 2001, S.A. de C.V.	Fondo Municipal	\$ 52.30	45186	12/03/2017	Compra de 1 cable para micrófono: shure y 25 Sound Barrier; extensión 5.0 mts; fusible para bocina y revisión y reparación de equipo
17/03/2017	0005504	Rectimotor San Miguel / Ada del Carmen Castillo de Moran	Fondo Municipal	\$ 100.00	227	16/03/2017	Por compra de anillos de adapte
28/03/2017	0005510	Tesorería Municipal	Fondo Municipal	\$ 159.98	1500101	15/01/2017	Por Compra de 4 ventiladores de Techo a Freud S.A. de C.V.
22/12/2017	0005692	Fidel Ángel Serpas Machuca	Fondo Municipal	\$ 300.00	Recibo	22/12/2017	Gastos de representación del Alcalde
03/01/2018	0005701	Empresa Eléctrica de Oriente	Fondo Municipal	\$ 622.33	42380757 y 43808965	16/08 y 28/12/2017	Pago del mes de julio de 2017 NIC 3069456 Bo El



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Fecha	Nº de Cheque	Nombre Proveedor	Fondo Utilizado	Monto Según Documento	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto
							Centro 1A Av. Sur San Buenaventura (\$900.02 se canceló \$400.00) y diciembre de 2017 NIC 30155619 San Buenaventura se canceló \$222.33
29/01/2018	0005744	Negocios de Oriente S.A. de C.V.	Fondo Municipal	\$ 282.25	76261, 76263, 77312 y 77311	15/11/2017 y 30/01/2018	Por compra de Tinta Epson, Torre de CD de 50 unidades, bolígrafo, lapicero, cinta scotch, caja de grapas, folders, tinta canon, corrector, resmas de papel y 1 silla MESH C8347 a \$55.15
17/03/2017	0003630	Negocios de Oriente S.A. de C.V.	FODES 25%	\$ 57.53	72063	07/02/2017	Por compras de papelería y accesorios para oficina (calculadoras y sacapuntas)
22/03/2017	0003654	Fidel Ángel Serpas Machuca	FODES 25%	\$ 300.00	Recibo	22/03/2017	Gastos de representación del Alcalde
29/03/2017	0003665	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa	FODES 25%	\$ 130.53	28260 y 28261	29/03/2017	Por compra de café, dulces, chocolates, V8 Splahs, bono de pan blancom yogurt, etc.
22/05/2017	0003739	Reinaldo Sorto Rivera / Súper Santa Rosa	FODES 25%	\$ 146.30	28399 y 28400	16/05/2017	Por compra de Pepinesa, mayonesa, aderezos, café con leche, jamón, mortadela, queso Craf, sodas, pan de barra, etc.
01/06/2017	0003758	Auto Repuestos SAMA / Glenda Iveth Ortiz Fuentes	FODES 25%	\$ 222.90	0058 y 0059	19/05/2017	Por reparación de aires acondicionados: 2 capacitador de marcha, 2 valeros, 12 mts de cable TSJ 2/12 y 1 cambio de sistema eléctrico
06/06/2017	0003765	PC Millenium	FODES 25%	\$ 51.39	222	03/06/2017	Por compra de 1800 sobres blancos, 11 cable UTP, 2 conectores RJ-45, 1 batería Maxwl AA y 1 cable Touch para teléfono
26/09/2017	0003924	Empresa Eléctrica de Oriente	FODES 25%	\$ 270.90	42908980	28/09/2017	Pago del mes de septiembre de 2017 NIC 30155619 San Buenaventura
27/11/2017	0004011	Empresa Eléctrica de Oriente	FODES 25%	\$ 248.78	43494298	27/11/2017	Pago del mes de noviembre de 2017 NIC 30155619 San Buenaventura



Fecha	Nº de Cheque	Nombre Proveedor	Fondo Utilizado	Monto Según Documento	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto
23/03/2018	0004090	Carlos Miguel Umaña Lovo	FODES 25%	\$ 200.00	Recibo	23/03/2018	Por mano de obra por mantenimiento y reparación de las computadoras de esta oficina
13/04/2018	0004123	AIREFRESH / Arduño Argueta Hernández	FODES 25%	\$ 370.00	0054, 0046 y 0047	20 y 01/03/2018	Por 1 desinstalación e instalación de aire acondicionado de 18,000 BTU y desinstalación de aire de 24,000 BTU; 6 mantenimientos preventivos de aire acondicionados; 1 capacitador de marcha p/arranque de motor compresor de aire, 1 sensor de escarcha para aire acondicionado y 1 carga de gas R22
26/06/2017	0006231	Empresa Eléctrica de Oriente	FODES 75%	\$ 927.72	42003578	28/06/2017	Pago del mes de junio de 2017 NIC 30155619 en Barrio El Centro
03/01/2018	0006469	Empresa Eléctrica de Oriente	FODES 75%	\$ 878.75	43808959	28/12/2017	Pago del mes de diciembre de 2017 NIC 30155619 en Barrio El Centro
			<b>SUMAN</b>	<b>\$ 5,801.66</b>			

Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

"Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



"Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El párrafo final del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por realizar los pagos sin autorización del Concejo Municipal, y el Alcalde con funciones de refrendario de cheque por haber firmado, a pesar de haber sido inhabilitado para ejercer el cargo de Alcalde.

Esto da lugar a que las erogaciones carezcan de legalidad, se cometan irregularidades con los recursos financieros, y se afecten los fondos municipales por la cantidad de \$5,801.66.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Tesorera Municipal y el Alcalde con funciones de refrendario de cheque no presentaron comentarios al respecto.

#### **24. INCONSISTENCIA EN EROGACIONES DE PROYECTOS.**

En el examen efectuado a la documentación de egresos de la municipalidad de San Buenaventura, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Comprobamos que se efectuaron pagos en proyectos por un monto total \$73,585.99, sin autorización del Concejo Municipal, así: En 4 proyectos que tienen expedientes \$40,471.67 y en 10 proyectos que no tienen expedientes \$33,114.32.
2. Los 10 proyectos sin expedientes, no cuentan con la documentación siguiente:
  - a. No existe acuerdo municipal donde el concejo autorizó la ejecución de estos.
  - b. Carecen de carpeta técnica y/o perfil.
  - c. Carecen de documentos que justifique que los materiales adquiridos por un monto de \$209,870.63 fueron utilizados en los proyectos.
  - d. No hay evidencia que los proyectos fueron supervisados.
  - e. No hay órdenes de compras.
  - f. No hay actas de recepción de materiales.

Y correspondiente a los proyectos siguientes:



Proyecto con Expediente	Montos Registrados Contablemente en 2017 (a)	Monto Registrado en 2017 Según Auditoría (b)	Monto sin Registrar 2018 Según Auditoría (c)	Total gastado en el Periodo Según Auditoría (d) = (b+c)	Monto Sin Acuerdo En 2017 (e)	Monto Sin Acuerdo En 2018 (f)	Total Erogado Sin Autorización (g)= (e+f)
Remodelación de Cancha Cantón La Caridad	\$ 26,224.65	\$ 29,090.87	\$ 0.00	\$ 29,090.87	\$ 1,786.67	\$ 0.00	\$ 1,786.67
Encementado de Cantón El Aceituno	\$ 53,553.24	\$ 53,900.00	\$ 0.00	\$ 53,900.00	\$ 38,000.00	\$ 0.00	\$ 38,000.00
Encementado en Cantón El Semillero (Norte)	\$ 27,040.05	\$ 34,144.55	\$ 28,840.00	\$ 62,984.55	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Encementado en Cantón El Semillero (Sur)	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33,421.20	\$ 33,421.20	\$ 0.00	\$ 685.00	\$ 685.00
<b>Proyectos con Carpeta en 2017 y 2018</b>	<b>\$ 106,817.94</b>	<b>\$117,135.42</b>	<b>\$ 62,261.20</b>	<b>\$ 179,396.62</b>	<b>\$ 39,786.67</b>	<b>\$ 685.00</b>	<b>\$ 40,471.67</b>
<b>Proyectos sin Expediente</b>							
Mantenimiento de Cancha, Parque, Cementerio y Zonas Verdes	\$ 26,801.89	\$ 29,597.91	\$ 4,675.78	\$ 34,273.69	\$ 3,326.00	\$ 422.00	\$ 3,748.00
Encementado de Calles de San Buenaventura (El Cementerio, Las Yeguas calle a la Unidad de Salud)	\$ 37,515.50	\$ 36,762.67	\$ 1,539.25	\$ 38,301.92	\$ 9,771.50	\$ 0.00	\$ 9,771.50
Mantenimiento de Caminos Rurales y Vecinales	\$ 30,817.39	\$ 38,478.62	\$ 9,344.33	\$ 47,822.95	\$ 2,408.33	\$ 930.00	\$ 3,338.33
Introducción de Tubería de Aguas Grises en Calles de San Buenaventura	\$ 17,665.22	\$ 16,781.97	\$ 110.00	\$ 16,891.97	\$ 5,633.16	\$ 0.00	\$ 5,633.16
Introducción de Agua Potable Cantón La Tronconada	\$ 5,979.74	\$ 5,980.44	\$ 0.00	\$ 5,980.44	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Introducción de Agua Potable en Lotificación Altos de San Buenaventura	\$ 5,100.00	\$ 5,450.00	\$ 0.00	\$ 5,450.00	\$ 100.00	\$ 0.00	\$ 100.00
Construcción de Cerca para la Pasarela	\$ 757.50	\$ 757.50	\$ 0.00	\$ 757.50	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Limpieza de Calles en San Buenaventura	\$ 12,882.55	\$ 15,276.53	\$ 4,602.01	\$ 19,878.54	\$ 1,550.50	\$ 639.74	\$ 2,190.24
Mantenimiento de Alumbrado Público y Materiales Eléctricos para Obras y Bienes Municipales	\$ 17,978.08	\$ 20,667.54	\$ 8,117.00	\$ 28,784.54	\$ 4,716.74	\$ 350.00	\$ 5,066.74
Reparaciones en C.E., Mantenimiento en Alcaldía Municipal y Otros Gastos del F.M., 25% y 75% (Sin Especificar)	\$ 0.00	\$ 9,667.86	\$ 2,061.22	\$ 11,729.08	\$ 2,816.35	\$ 450.00	\$ 3,266.35
<b>Proyectos ejecutados como gastos, sin Carpeta o Perfil en 2017 y 2018.</b>	<b>\$ 155,497.87</b>	<b>\$ 79,421.04</b>	<b>\$ 30,449.59</b>	<b>\$ 209,870.63</b>	<b>\$ 30,322.58</b>	<b>\$ 2,791.74</b>	<b>\$ 33,114.32</b>
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 262,315.81</b>	<b>\$296,556.46</b>	<b>\$ 92,710.79</b>	<b>\$ 389,267.25</b>	<b>\$ 70,109.25</b>	<b>\$ 3,476.74</b>	<b>\$ 73,585.99</b>



Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

"Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

"Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

Los artículos 34, 57, 91 y 94 del Código Municipal, señalan:

"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

"Art. 57.- Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

"Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

"Art. 94.- Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El Art. 10 literal b) de la LACAP, establece, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio;

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de estos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la



unidad o dependencia correspondiente en cada institución.(...) El control deberá contar al menos con registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para los cuales son necesarios. Para tal efecto cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, asimismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.

El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

El Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras,



bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

El inciso primero del Art. 105 de la LACAP, ESTABLECE QUE: "LAS OBRAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBA CONSTRUIR O REPARAR, DEBERÁN CONTAR POR LO MENOS CON TRES COMPONENTES, LOS CUALES SERÁN: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; Y c) LA SUPERVISIÓN. DICHS COMPONENTES, DEBERÁN SER EJECUTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DIFERENTES PARA CADA FASE".

El Art. 63 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, suscripción de Orden de Compra o Contrato: Establece: "El Jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificara desde la convocatoria".

El Art. 77 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;



- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ejecutó los procesos que exige la normativa legal y no implementó controles de los materiales adquiridos, la Tesorera Municipal por haber realizado erogaciones sin existir autorización del concejo municipal y no exigir documentos que justifiquen que los materiales fueron utilizados en los proyectos, y el Alcalde con funciones de refrendario de cheque por firmar los cheques, a pesar de haber sido inhabilitado para ejercer el cargo.

Esto da lugar a que las erogaciones carezcan de transparencia, se cometan irregularidades con los recursos y que los materiales adquiridos por el monto de \$209,870.63 fueron utilizados en otros fines, y que el monto de \$73,585.99 carezca de legalidad por no haber sido autorizado el Concejo Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 03 de mayo de 2019, la Jefe UACI, manifestó: "Respecto a esta observación como ustedes lo mencionan que no existe Acuerdo municipal donde autorice el Concejo Municipal la ejecución de los proyectos mencionados, es responsabilidad exclusiva del funcionario que tomó la decisión de ejecutar y pagar la ejecución de dichos proyectos. Por lo tanto desconozco todo lo relacionado a la forma como se ejecutaron dichos proyectos. Así como lo expresa el artículo 34 del Código Municipal, ya que nunca se me giró instrucciones para realizar determinados procesos relacionados con estos proyectos."

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 14 de junio de 2019, la Jefe UACI manifestó que: "Respecto a esta observación como ustedes lo mencionan que no existe Acuerdo municipal donde autorice el Concejo Municipal la ejecución de los proyectos mencionados, es responsabilidad exclusiva del funcionario que tomó la decisión de ejecutar y pagar la ejecución de dichos proyectos. Por lo tanto desconozco todo lo relacionado a la forma como se ejecutaron dichos proyectos. Así como lo expresa el artículo 34 del Código Municipal, ya que nunca se me giró instrucciones para realizar determinados procesos relacionados con estos proyectos."



LA DECISIÓN ABSOLUTA DE REALIZAR ESTOS PROYECTOS, SIN CARPETA TECNICA O PERFIL, QUE CARECEN DE DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS FUERON UTILIZADOS A LOS PROYECTOS, NO FUERON SUPERVISADOS, ES EL EX ALCALDE ES EL QUE TOMO LA DECISIÓN DE REALIZAR ESAS COMPRAS Y UTILIZAR RECURSOS DEL FODES 75% Y 25%.

EN VARIAS OCASIONES LA CONTADORA LE PREGUNTABA QUE SI ESOS PROYECTOS IBAN A TENER PERFILES PARA PODER INCLUIRLOS EN SU RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE Y EL CONTESTO QUE SOLAMENTE IBAN A SER GASTOS DE FODES 75%.

POR TAL RAZON NO SE HACIA EXPEDIENTE YA QUE LA MAYORIA DE LOS COMPROBANTES APARECEN COMO GASTOS DEL 75%."

El Concejo Municipal, la Tesorera Municipal y el Alcalde con funciones de refrendario de cheque no presentaron comentarios al respecto.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Jefe UACI, no modifica lo observado, ya que es evidente que el Concejo Municipal ejecuto los proyectos sin realizar los procesos que exigen los preceptos legales y técnicos, y la Tesorera y el Alcalde con funciones de refrendario de cheque por realizar los pagos sin autorización del Concejo Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 25. VIATICOS PAGADOS CARECEN DE MISIONES OFICIALES.

Comprobamos que durante el período auditado se cancelaron \$3,392.04 en concepto de viáticos a empleados; determinándose que los pagos carecen de misiones oficiales autorizadas, que justifique las diligencias realizadas, según detalle:

CARGO	MONTO PAGADO
Acceso a la Información Publica	\$598.12
Secretario Municipal	\$409.92
Proyección Social	\$186.90
Contadora Municipal	\$290.00
Tesorera Municipal	\$441.34
Jefe de Medio Ambiente	\$558.76
Jefe Registro del Estado Familiar	\$348.21
Auxiliar Registro del Estado Familiar	\$181.50
Encargada de Unidad de la Mujer	\$163.33
Encargado del Programa de la FAO y Mesoamérica sin Hambre	\$130.00
Electricista	\$33.96
Encargado Catastro	\$40.00
Auxiliar de Tesorería y Apoyo a la Unidad de Acceso a la Información (Febrero y Marzo 2018)	\$10.00
<b>Total</b>	<b>\$3,392.04</b>



El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1. En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía;
2. En la transparencia de la gestión;
3. En la confiabilidad de la información;
4. En la observancia de las normas aplicables."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El párrafo primero del Artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Buenaventura, establece que: "Todo pago de viatico y transporte para misiones oficiales dentro del país, reuniones, capacitaciones, etc., será aprobado por el Alcalde Municipal, pero para las misiones oficiales fuera del país será el Concejo Municipal."

El Art. 33 del Código Municipal, establece: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no emitió las misiones oficiales respectivas, la Tesorera Municipal y el Encargado de Caja Chica no exigieron al momento del pago las Misiones Oficiales y/o constancia de las actividades o diligencias realizadas.

Esto da lugar a que los pagos de viáticos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con los recursos financieros, afectándose directamente los fondos municipales por la cantidad de \$3,392.04.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

El Alcalde, la Tesorera Municipal y el Encargado de Caja Chica no presentaron comentarios al respecto.

#### **26. NCONSISTENCIAS EN EROGACIONES EFECTUADAS POR TESORERIA Y ENCARGADO DE CAJA CHICA.**

Comprobamos que en el periodo de examen se emitieron cheques de las cuentas bancarias del fondo municipal y FODES 25%, así como también se efectuaron pagos de caja chica para realizar compras de alimentos, refrigerios y productos varios; determinándose que los alimentos y productos adquiridos carecen de documentos que



evidencien y justifiquen que fueron utilizados en el quehacer municipal, que personas los recibieron los alimentos y en que reuniones fueron proporcionados, por un monto total de \$3,340.75, además presentan inconsistencias, así:

FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO DE CHEQUE	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto Factura / Recibo	Observación
<b>CUENTA BANCARIA DE FONDOS PROPIOS</b>						
02/06/2017	0005557	\$ 100.00	Recibo	02/06/2017	Simona de la Paz Pineda de Bonilla, Por compra de refrigerios para reunión de comunidad Cantón Los Espinos	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
16/10/2017	0005606	\$ 73.80	5456	30/09/2017	Súper Tienda Marvin / Miriam Ivette Cruz de Joya, Por compra de 12 paquetes de galletas chocorisas, 5 galletas cocktail, 1 paq de alemanas, 2 paquetes de zoológicas, 8 fardos big cola, 1 alicate, 1 paq chocorisas, 5 splinner y 1 paq de galleta cuetara	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal y el Cheque cobrado por el encargado de la Limpieza del Parque
16/10/2017	0005608	\$ 60.40	72788	29/09/2017	Tesorería Municipal / Todito Almacén y Librería, S.A. de C.V. Por compra de 8 colombina mix surtido 3 kilos	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal y el Cheque fue cobrado por el Alcalde Municipal
16/10/2017	0005609	\$ 56.40	55730	29/09/2017	Mega Libros / Marigrisel Ayala de Guzmán, Por compra de 12 piñatas pequeñas	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal y el Cheque fue cobrado por el encargado de la Limpieza del Parque
13/11/2017	0005619	\$ 80.00	Recibo	13/11/2017	Rhina Esmeralda Bolaños Cortez , Por compra de refrigerios para reunión con miembros de la comunidad del Cantón El Semillero	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
30/01/2018	0005749	\$ 100.00	Recibo	30/01/2017	Francisca Paniagua Godoy, por Compra de refrigerios para reunión del alcalde y la Comunidad del Cantón La Tronconada	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
23/02/2018	0005758	\$ 190.85	29019 y 29020	23/02/2018	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de productos de limpieza y alimenticios (jugo, coca cola, café con leche, coffe mate)	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
<b>CUENTA BANCARIA DEL FODES 25%</b>						
29/03/2017	0003665	\$ 130.53	28260 y 28261	29/03/2017	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de café, dulces, chocolates, V8 Splahs, bon o bon blanco, yogurt, etc.	No existe evidencia documental que demuestre que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal.
06/04/2017	0003680	\$ 75.00	Recibo	06/04/2017	Juan Carlos Batres Soriano, Por compra de refrigerios para reunión del Concejo con las comunidades	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
22/05/2017	0003739	\$ 146.30	28399 y 28400	16/05/2017	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de Pepinesa, mayonesa, aderezos, café con leche, jamón, mortadela, queso craf, sodas, pan de barra, etc.	No existe evidencia documental que demuestre que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal.
26/05/2017	0003747	\$ 109.94	122959	25/05/2017	Dollar City / Centroamérica Comercial S.A. de C.V. Por compra de chicles, bolsas de organiza, reloj decorativo, vasos, papitas, etc.	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados



FECHA	Nº DE CHEQUE	MONTO DE CHEQUE	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto Factura / Recibo	Observación
						en el quehacer municipal
06/06/2017	0003764	\$ 133.31	28435 y 28436	02/06/2017	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de utensilios de limpieza y café con leche, jugo del valle, coffe mate, jamón, pan pullman, mayonesa, pepinosa, queso kraf, doritos, yucatecas, coca cola, jalapeños y platanitos.	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
12/06/2017	0003770	\$ 125.41	1900	28/04/2017	Pizza Hut / Alimentos y Turismo S.A. de C.V. Por compra de 4 pizza gigante, 1 lasaña, 4 mega samp y 1 pichel de soda para celebración del día de la Secretaria.	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
03/11/2017	0003983	\$ 227.74	28714 y 28642	11/10 y 06/09/2017	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de utensilios de limpieza y café con leche, coffe mate, coca cola, MC aderezo, aceite mazola y yogurt.	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
28/11/2017	0004022	\$ 99.77	28788 y 28789	13/11/2017	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de utensilios de limpieza y Pastel de piña, coffe mate, coca cola, Lipton, aceite mazola y cremora.	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
05/04/2018	0004111	\$ 224.73	28872, 28866, 28857 y 28852	21, 18, 14 y 12/12/2017	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de utensilios de limpieza y Coca cola, dulces, galletas, 4 canastas navideñas, cremafe crema y coffe mate.	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
10/04/2018	0004114	\$ 105.82	29147, 29146 y 29148	06/04/2018	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de utensilios de limpieza y Pastel de piña, coca cola, salsa de soya, horchata con leche, avena, papel aluminio y coffe mate.	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
27/04/2018	0004155	\$ 63.25	29186	25/04/2018	Reinaldo Sorto Rivera / Super Santa Rosa, Por compra de utensilios de limpieza y Coca cola, aderezo, cheetos, fiesta snak, quesitos, conga, doritos y pastel de piña.	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
<b>SUMAN</b>		<b>\$2,103.25</b>				



### PAGADO CON FONDO DE CAJA CHICA.

Monto según Documento	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto Factura / Recibo	observación
\$ 30.47	28078	16/01/2017	Compra de dulces, leche, 2 piñatas y scott absorbe calorías	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 35.26	39536	06/02/2017	Por compra de 5 mascara para pol, 4 grasa en tubo, 2 hilo de color, 1 cinta, 2 bebida mineral, 2 plátanos maduros y 1 plátano verde, 1 dulce blando y 1 silicón	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 50.00	Recibo	S/F	Por refrigerios para reunión de la unidad de la mujer en Cantón El Semillero	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 40.53	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para reunión de Concejo Municipal	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 30.00	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para actividad en Caserío San Cristóbal	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 23.93	00444	10/03/2017	Por compra de 2 piñatas, 3 bolsa de dulces, 150 vasos # 4 y 150 cucharas	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 30.00	Recibo	S/F	Por 40 refrigerios para celebración del día de la Cruz	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 25.00	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para actividad en Comunidad El Aceituno	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 41.81	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para reunión de Concejo Municipal	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Monto según Documento	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto Factura / Recibo	observación
\$ 35.50	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para actividad con los niños del Centro Escolar de esta villa	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 14.50	Recibo	S/F	Pago de refrigerio para esta oficina	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 19.70	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para el Centro Escolar	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 30.00	28451	09/06/2017	Por 144 jugo cascada coco piña, sin especificar en que será utilizado	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 50.00	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para reunión de la Comunidad El Semillero con el Alcalde y la Unidad de la Mujer	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 3.00	28484	24/06/2017	Compra de 2 gls de jugo tropicalísimo, sin especificar en que será utilizado	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 18.39	28483	24/06/2017	Compra de vasos No. 8, bolsa 6x10, 2 gls de jugo tropicalísimo y 8 pan pullman lido	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 45.00	00018	26/06/2017	Compra de 15 bolsas de dulces party mix dulce venadito	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 45.00	00017	26/06/2017	Compra de 15 bolsas de dulces party mix dulce venadito	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 45.00	00015	26/06/2017	Compra de 15 bolsas de dulces party mix dulce venadito	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 45.00	00016	26/06/2017	Compra de 15 bolsas de dulces party mix dulce venadito	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 50.00	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para reunión de Comunidad Las Charcas	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 4.95	00040	01/08/2017	Por compra de 1gls de leche salud	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 34.00	00483	07/06/2017	Por compra de 17 refrigerios a \$2.00 c/u	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 32.00	00353	04/06/2017	Por compra de 1 Cake	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 20.86	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 18.60	31954	30/09/2017	Por compra de mayonesa, pepinosa, bolsa de 6x10, servilleta y tropi kuhl surt.	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 41.00	Recibo	02/10/2017	Por compra de refrigerios para actividad de los niños del kinder de esta villa	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 40.47	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para reunión con la comunidad San Cristóbal	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 19.00	00125	20/11/2017	Por compra de 2 tortas de leche, 1 torta de naranja, 1 torta de higo, 2 volteados, 1 torta de yema y 1 almohada	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 11.90	Recibo	S/F	Por compra de pepinosa, mayonesa, pan pullman lido, pan bimbo blanco, fud mortadela superior, la villita queso craf y jamon zurqi 460G	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 26.82	712276	24/12/2017	Por compra de 4 guantes de trabajo, 1 base p/rodillo, 2 plátano maduro, 4 gomita, 1 yuca con sal, 1 yuca sabor crema, 2 caramelo de leche, 1 conserva de coco, 1 maní limón bolsa, 1 semilla	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal



Monto según Documento	Factura / Recibo	Fecha de Factura / Recibo	Concepto Factura / Recibo	observación
			mixta, 2 maní carapiñado y 2 chicle trident	
\$ 49.80	28905	04/01/2018	Por compra de 40 paq. Bolsa jardín y 72 big cola pequeña a \$0.20 c/u	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 16.34	28973	07/02/2018	Por compra de 3 Caja de nescafe listo, 2 kg de azúcar, 1 avena quaker hojuelas y 1 de banano	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 33.17	28986	11/02/2018	Por compra de 26 powerade, 41 jugo del valle, 1 ole café c/leche 281ML, 5 paq. Galleta cancan y 3 refrigeración de bebidas	No existe evidencia documental que demuestren que los insumos fueron utilizados en el quehacer municipal
\$ 50.00	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para actividad con la unidad de salud de esta villa	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 40.50	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para reunión del Concejo Municipal	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 50.00	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para la Comunidad Agua Caliente	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
\$ 40.00	Recibo	S/F	Por compra de refrigerios para reunión en el Cantón El Semillero	No hay controles que demuestren las personas que asistieron y que clase de reunión.
<b>\$ 1,237.50</b>				

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El primer inciso del Art. 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."



Los artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: "Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

"Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por no existir los documentos que justifique que los alimentos y productos pagados fueron utilizados en el quehacer municipal, el Alcalde Municipal por firmar los cheques como refrendario de cheque, a pesar de estar inhabilitado; y el Encargado de Caja Chica por no documentar los pagos de los productos adquiridos y que fueron utilizados en actividades del quehacer municipal.

Esto genera que los gastos carezcan de transparencia, y que los recursos sean utilizados en fines distintos, y por consiguiente se afecten los recursos por la cantidad de \$3,340.75.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde, la Tesorera Municipal y el Encargado de Caja Chica no presentaron comentarios al respecto.

#### 27. INCONSISTENCIA EN INCREMENTO DEL FONDO CIRCULANTE.

En el examen efectuado al fondo circulante de caja chica del período sujeto a examen, determinamos la inconsistencia siguiente: Verificamos que el fondo circulante de caja chica fue autorizado por un monto de \$500.00, según acuerdo 13 de acta 01 del 06 de enero de 2017 y acuerdo 11 de acta 01 del 05 de enero de 2018; determinándose que los cheques emitidos por tesorería fueron por \$600.00, por lo que se erogó de más la cantidad de \$1,600.00, según detalle:

Periodo	Total proporcionado al Encargado de Caja Chica	Total Autorizado por el Concejo Municipal	Pagado de más
Enero a Diciembre/2017	\$ 7,200.00	\$ 6,000.00	\$ 1,200.00
Enero a Abril/2018	\$ 2,400.00	\$ 2,000.00	\$ 400.00
<b>SUMAN</b>	<b>\$ 9,600.00</b>	<b>\$ 8,000.00</b>	<b>\$ 1,600.00</b>



Los Artículos 34, 57 y 91 del Código Municipal, establecen:

"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

"Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

"Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Acuerdo Número Trece del Acta Uno de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, establece que: "El Concejo Municipal por unanimidad considerando acuerda: nombrar al señor Jorge Vladimir Beltrán a partir del siete de Enero del corriente año como encargado del fondo circulante, a quien el Concejo Municipal le solicitara que tramite la respectiva fianza, y autoriza a la Tesorera Municipal para que a partir del mes de Enero del corriente año se realice la erogación de Quinientos Dólares por desembolso para el fondo circulante, y se cancelara gastos en efectivos hasta por cincuenta dólares,"

El Acuerdo Número Once del Acta Uno de fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, establece que: "El Concejo Municipal por unanimidad considerando acuerda: nombrar al señor Jorge Vladimir Beltrán a partir del siete de Enero del corriente año como encargado del fondo circulante, a quien el Concejo Municipal le solicitara que tramite la respectiva fianza, y autoriza a la Tesorera Municipal para que a partir del mes de Enero del corriente año se realice la erogación de Quinientos Dólares por desembolso para el fondo circulante, y se cancelara gastos en efectivos hasta por cincuenta dólares,"

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por emitir los cheques por un monto mayor a lo autorizado por el Concejo Municipal para el desembolso de fondo circulante, y el Alcalde Municipal por haber firmado los cheques con refrendario, a pesar de haber sido inhabilitado para ejercer el cargo de Alcalde.

Esto origina que se eroguen montos indebidos y se disminuya la disponibilidad financiera por la cantidad de \$1,600.00.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Tesorera Municipal y el Alcalde como refrendarios de cheques no presentaron comentarios al respecto.

#### **28. CONTRUCCIONES DE OBRAS CON DEFICIENTE CALIDAD.**

Comprobamos que La Municipalidad de San Buenaventura, en el periodo de examen ejecutó por administración tres proyectos de Concreteado Hidráulico en los Cantones El Aceituno y El Semillero; identificándose mediante evaluación técnica que las obras fueron ejecutadas con deficiencias en calidad, así:



PROYECTO	OBSERVADO	MONTO OBSERVADO
<p>"CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN EL CANTON EL ACEITUNO"</p>	<p>1) La superficie de concreto está totalmente agrietada; se observan agrietamientos transversales, longitudinales y aleatorios, asimismo encontramos despostillamientos en las juntas de dilatación y vértices de tableros, las juntas de dilatación no están tratadas con material elastomérico.</p> <p>2) La calle no cuenta con obras laterales de drenaje; el proyecto no cuenta con cordón cuneta o como mínimo de protección bordillo, para el desalojo de las aguas lluvias y no dañar el pavimento de concreto hidráulico, ya que sin estos elementos, el agua que recorre la vía se filtra entre el talud y concreto, minando la base de suelo natural, lo cual debilita la superficie de rodamiento, acortando significativamente la vida útil del proyecto.</p> <p>3) La superficie de concreto es de menor espesor que la diseñada; ya que de acuerdo al levantamiento realizado, el área cubierta con concreto hidráulico, y con la cantidad de cemento, arena y grava comprada por la Municipalidad para la construcción de este proyecto, el espesor arrojado según nuestros cálculos, tomando en cuenta la especificación técnica de carpeta técnica en lo referente a una resistencia de <math>f_c=210</math> kg/cm<sup>2</sup>, el espesor construido es de 6.5 cm y no de 10 cm como lo especifica la carpeta técnica.</p> <p>4) En el proceso constructivo de la calle, no se construyeron los estriados de manera constante, por lo que unos cuadrantes están más desgastados que otros, asimismo el concreto visualmente se aprecia muy permeable.</p> <p>5) No se hicieron pruebas de laboratorio para la base compactada con material del lugar, ni a la superficie de concreto, no obstante que se especificó en la carpeta técnica la necesidad de estas.</p>	<p>\$ 45,202.74</p>
<p>"CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTÓN EL SEMILLERO SECTOR NORTE",</p>	<p>1) La superficie de concreto está totalmente agrietada; se observan agrietamientos transversales, longitudinales y aleatorios, asimismo encontramos despostillamientos en las juntas de dilatación y vértices de tableros.</p> <p>2) La calle no cuenta con obras laterales de drenaje; el proyecto no cuenta con cordón cuneta o como mínimo de protección bordillo, para el desalojo de las aguas lluvias sin dañar el pavimento de concreto hidráulico, ya que sin estos elementos, el agua que recorre la vía se filtra entre el talud y concreto, minando la base de suelo natural, lo cual debilita la superficie de rodamiento, acortando significativamente la vida útil del proyecto.</p> <p>3) No se hicieron pruebas de laboratorio para la base compactada con material del lugar, ni a la superficie de concreto, método por el cual se garantizaría el cumplimiento de las normas especificadas en la carpeta técnica.</p>	<p>\$ 79,524.00</p>



PROYECTO	OBSERVADO	MONTO OBSERVADO
"CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTÓN EL SEMILLERO SECTOR SUR"	1) La superficie de concreto está totalmente agrietada; se observan agrietamientos transversales, longitudinales y aleatorios, asimismo encontramos despostillamientos en las juntas de dilatación y vértices de tableros. 2) La calle no cuenta con obras laterales de drenaje; el proyecto no cuenta con cordón cuneta o como mínimo de protección bordillo, para el desalojo de las aguas lluvias sin dañar el pavimento de concreto hidráulico, ya que sin estos elementos, el agua que recorre la vía se filtra entre el talud y concreto, minando la base de suelo natural, lo cual debilita la superficie de rodamiento, acortando significativamente la vida útil del proyecto. 3) No se hicieron pruebas de laboratorio para la base compactada con material del lugar, ni a la superficie de concreto, método por el cual se garantizaría el cumplimiento de las normas especificadas en la carpeta técnica.	\$ 70,620.00
	<b>TOTAL OBSERVADO EN OBRA CON MALA CALIDAD</b>	<b>\$ 195,346.74</b>

Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"



El Art. 12 párrafo cuarto del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La especificación técnica de la Carpeta Técnica de la Carpeta del Proyecto "CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN EL CANTON EL ACEITUNO" del Municipio de San Buenaventura 5.1.9 Pruebas de control de calidad, dice: "El control de calidad de los materiales y el concreto será realizado por un laboratorio especializado. Las pruebas respectivas deberán hacerse conforme a las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ASTM, citadas en estas especificaciones.

El laboratorio será responsable de: Revisar y aprobar los materiales y las dosificaciones propuestas por la municipalidad al principio y en el transcurso de la obra a fin de que satisfagan los requerimientos especificados.

Tomar muestras y efectuar las pruebas de revenimiento y compresión del concreto que se coloque en la obra.

Reportar a la supervisión los resultados de todas las pruebas realizadas tan pronto sean obtenidas.

-Pruebas de resistencia:



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El supervisor de proyectos mediante nota de fecha 25 de marzo de 2019, presento informes relacionados a los proyectos: CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO SECTOR NORTE, y "CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO SECTOR SUR, manifestó que:

1. Según la observación No. 1, realizada por el Técnico se puede mencionar que se realizó el debido proceso constructivo y se cumplió con la dosificación 1:2:3, se verificaron que los materiales estuvieran bajo norma. En cuanto al Agrietamiento que se observa, se puede indicar que una de las principales causas del mismo, es: El desplazamiento o fractura generada por tensiones térmicas, asentamiento, sobrecargas, etc.

Dado que, para Losas de Concreto sobre suelo, existen varios factores que contribuyen a que aparezcan las fisuras, señalando algunas:

- Asentamiento de la estructura
- Debido a la aplicación de una carga pesada
- Las fuerzas de expansión y contracción producto de variaciones en la temperatura.

### CAUSAS FISICAS Y ACCIDENTALES:

- Sobrecargas
- Vibraciones

En cuanto al proyecto mencionado, se tiene la certeza que la comunidad no acató las recomendaciones y prohibición del paso de vehículos pesados, en el transcurso de la noche, por consiguiente, no se respetó el tiempo de curado del concreto.

### VARIABLES EXTERNAS EN EL CONCRETO:

Además de las causas internas que favorecen el agrietamiento en el concreto hay una serie de factores externos que influyen notablemente.

#### A) TEMPERATURA

La temperatura ambiente afecta la velocidad de secado del concreto en estado fresco, así como la velocidad de endurecimiento; por otra parte, establece la longitud, durante las primeras horas, hasta que el concreto desarrolla cierta rigidez. A partir de esta longitud, los cambios de temperatura producen cambios volumétricos, y por consiguiente, un potencial agrietamiento.

Las grietas o fisuras superficiales suelen darse por procesos propios del concreto como puede ser la contracción. Existen diferentes manifestaciones de contracción, cada una de ellas es originada por una causa distinta, pero entre las más comunes tenemos las siguientes:

Contracción térmica: Ocurre por lo general en los días siguientes a la colocación del concreto y se origina por cambios en la temperatura del ambiente que pueden generar una contracción del mismo.

### MOTIVOS DE FALTAS FRECUENTES

Según el Comité ACI 302 «Guía para la construcción de losas y pisos de concreto», los motivos de falla más frecuentes son:

#### a) Agrietamiento

- Sobrecargas, antes del tiempo óptimo.
- Curado deficiente
- Contracción plástica (concreto fresco)



b) Baja resistencia al desgaste:

- Acabado prematuro.

2. Según la Observación No 2, realizada por el Técnico, se puede señalar que: En el momento que se dio la Orden de inicio y se recibió la documentación (planos, especificaciones técnicas, etc.) se verificó que no existía un tipo de estructura de drenaje superficial de aguas pluviales, como lo son: Cordón Cuneta y Baden a los costados de la calle, por lo que se hizo la recomendación al realizador, pero de acuerdo a la Carpeta Técnica no se incorporó en el diseño, ni en los costos.

3. Según la Observación No 3, realizada por el Técnico, se puede indicar que, se hizo la recomendación de realizar Pruebas de Laboratorio, pero estas no se exigían específicamente en Carpeta Técnica, pero el Constructor garantizó que se cumplieran los procesos constructivos y la buena calidad de los materiales utilizados; que eran bajo norma. Y se verificó la compactación de la base y la elaboración del concreto con la dosificación requerida. Siendo así que, a criterio de la Supervisión, se legitimaba una buena obra.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Con base en lo anterior podemos concluir lo siguiente:

a) Curación adecuada del concreto. Para evitar que las losas pierdan agua o se sequen de más, lo más recomendable es curarlas por algunos días. Una vez que se hayan asentado, se recurre al método habitual de mantenerlas húmedas. La curación dura un mes y lo ideal es que en ese tiempo el concreto no esté sujeto a ningún tipo de carga que pueda agrietarlo.

b) Se recomienda realizar una reparación, con un aditivo existente en el mercado; según los anchos de las grietas y especificaciones de algunos selladores para pavimentos se pueden definir las formas de aplicación de los mismos, de la siguiente manera:

1. Configuración tipo banda, que consiste en la aplicación de 5 cm a 7 cm de ancho del sellador sobre una grieta o fisura de 3 mm a 6 mm de ancho.

2. Configuración tipo reservorio que consiste en abrir la grieta en forma cuadrada sobre el pavimento, llenando luego la grieta o fisura a nivel de la superficie. La profundidad mínima de la junta tipo reservorio será de 12 mm; el ancho máximo, de 10 mm.

c) Se respetaron los procesos constructivos referidos para este tipo de obras.

d) se verificó que los materiales utilizados fueran de buena calidad y bajo norma, garantizando así una buena obra.

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por la supervisora de los proyectos: CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO SECTOR NORTE, y CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO SECTOR SUR, no aporta justificación técnica que modifique lo observado, por lo siguiente:

Observación No. 1, que la construcción se realizó de acuerdo a carpeta técnica, lo cual nos confirma las deficiencias por las cuales se dio el daño del proyecto, y menciona las causas que contribuyeron a que se agrietara el concreto, (las cuales son genéricas y de



conocimiento básico en el ámbito de la construcción), dándonos mayor respaldo a nuestra observación.

En lo referente a la observación No. 2, nos confirma la deficiencia de la que adolece el proyecto, con respecto a la falta de obras de drenaje.

En relación a la observación No. 3, la supervisora, confirma que no se hicieron pruebas de laboratorio, porque no estaban exigidas en la carpeta técnica.

En síntesis, los informes presentados por la supervisora de los proyectos, no aporta ninguna justificación técnica, que modifique lo observado; asimismo como también se verificaron las bitácoras presentadas como anexos, las cuales fueron leídas en el momento del examen de los expedientes de los proyectos. Por lo que a nuestro juicio los comentarios presentados, potencian lo observado; por lo que la deficiencia se mantiene.

## 29. OBRA EJECUTADA DE MALA CALIDAD Y DIFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Comprobamos que la Municipalidad de San Buenaventura ejecutó por la modalidad de administración el proyecto: "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL DEL CANTÓN LA CARIDAD, SAN BUENAVENTURA", determinándose que se construyó obra diferente a lo establecido en los alcances formulados en la carpeta técnica, y se incumplieron las especificaciones técnicas con respecto a la calidad constructiva del mismo, según detalle:

Descripción	Cantidad de obra contemplada en diseño original	Cantidad de obra medida en campo	Monto Observado / Inconsistencia
<b>1.00 MODULO DE CAMERINOS Y SERVICIOS SANITARIOS</b>			
Pared de bloque de 10*20*40	35.50 m2	15.31 m2	 <p>\$ 5,878.51</p> <p>El rubro Modulo de Camerino y Servicios Sanitario, no se construyó según lo diseñado, sin cumplimiento de especificaciones técnicas y con muy mala calidad constructiva, así como la falta total de controles de la utilización de materiales de construcción.</p>
Bloque solera de 10*20*40	12.00 ml	0.00 m2	
Pared de bloque de 10*20*40 arquitectónica	8.15 m2	32.33 m2	
Acera de concreto e=10 cms	12.90 m2	0.00 m2	
Cerca de malla ciclón	12.40 ml	0.00 ml	
Puertas metálicas 1.00x2.10 m	1.00 u	0.00 u	
Puertas metálicas 0.90x2.10 m	2.00 u	0.00 u	
Piso de ladrillo de concreto	13.44 m2	25.74 m2	
Ventana celosía de vidrio nevado c/marco A.	0.60 m2	0.00 m2	
Techo lamina zinc alum calibre 26	30.00 m2	45.00 m2	
Polín 4"x2" chapa 16	15.00 ml	0.00 ml	
Polín 4"x2" chapa 16 encajuelado	7.50 ml	0.00 ml	
Tubo estructural HG 1"x1" chapa 16	9.00 ml	0.00 ml	
Tubo estructural HG 2"x2" chapa 16	21.00 ml	105.00 ml	
Tubo estructural HG 4"x4" chapa 16	6.25 ml	0.00 ml	
Tubo HG 3" chapa 16	9.75 ml	0.00 ml	
Loza y tapa de inodoro de polietileno	2.00 u	2.00 u	
<b>4.0 CALLE DE CONCRETO</b>			
Cordón cuneta repellido y pulido	80.00 ml	0.00 ml	<p>El rubro de Calle de Concreto, no se construyó según la carpeta técnica, sino que se hizo un encementado alrededor de los graderíos y de mala calidad, incumpliendo la especificación técnica 9.2 concreto MR=38 (concreto hidráulico).</p>
Pavimento de concreto hidráulico f'c=210 kg/cm2 MR=38	160.00 m2	69.59 m2	
Remate de piedra de 20*30	8.80 ml	0.00 ml	
Mano de obra	1.00 s.g.	1.00 s.g.	
<b>MONTO TOTAL OBSERVADO</b>			<b>\$10,769.56</b>

Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía,
- 2) En la transparencia de la gestión,
- 3) En la confiabilidad de la información; y,
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Las especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL DEL CANTÓN LA CARIDAD, SAN BUENAVENTURA", en el numeral 9.2 CONCRETO MR=38, DEFINICIÓN, Pavimento de Concreto. Es un pavimento rígido, de concreto de cemento hidráulico, con o sin refuerzo, que se diseña y construye para resistir las cargas o como indiquen los planos".



La deficiencia la originó el Concejo Municipal por realizar el proyecto por la modalidad de administración, sin contar con la capacidad técnica, y ejecutar el proyecto sin haberse nombrado un administrador de orden de compras, para la verificación y manejo de controles de las órdenes de compra de materiales requeridos por los albañiles a cargo de la construcción de la obra.

Esto da lugar a que las adquisiciones de materiales carezcan de transparencia y se comentan irregularidades, ocasionando disminución en los recursos municipales por el monto de \$10,769.56.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

#### **30. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.**

Comprobamos que La Municipalidad, en los proyectos que ejecuto por la modalidad de administración, compró mayor cantidad de material requerido para la construcción de las cantidades de obra medidas, así:

- a) Proyectos: "CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTÓN EL SEMILLERO SECTOR NORTE", así:

COMPARACION DE MATERIAL						
Material	Unidad	( A ) Precio unitario	( B ) Cantidad comprada por la municipalidad *	( C ) Cantidad calculada y requerida para la construcción **	( D ) Diferencia comprada ( B-C )	( E ) Monto de material comprado en exceso ( A*D )
Cemento	bis	\$ 8.35	5600.00	5584.00	16.00	\$ 133.60
Arena	m3	\$ 27.50	480.00	313.00	167.00	\$ 4,592.50
Grava	m3	\$ 36.50	536.00	471.95	64.05	\$ 2,337.83
Material selecto	m3	\$ 20.00	100.00	100.00	0.00	\$ -
<b>Monto de compra de material en exceso...</b>						<b>\$ 7,063.93</b>
*Datos obtenidos del detalle presentado por el auditor y Bitácoras de supervisión.						
**Datos obtenidos de los coeficientes y factores usados en el manual del constructor, que son los generalmente aceptados en la industria de la construcción en El Salvador						
Si (E) es negativo no hay compra de material en exceso, dado que se compró menor cantidad de la requerida.						

b) Proyectos: "CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTÓN EL SEMILLERO SECTOR SUR", así:

COMPARACION DE MATERIAL						
Material	Unidad	( A ) Precio unitario	( B ) Cantidad comprada por la municipalidad *	( C ) Cantidad calculada y requerida para la construcción **	( D ) Diferencia comprada ( B-C )	( E ) Monto de material comprado en exceso ( A*D )
Cemento	bis	\$ 8.50	5000.00	5470.00	-470.00	\$ (3,995.00)
Arena	m3	\$ 28.00	400.00	306.00	94.00	\$ 2,632.00
Grava	m3	\$ 36.00	470.00	462.00	8.00	\$ 288.00
Material selecto	m3	\$ 20.00	40.00	40.00	0.00	\$ -
<b>Monto de compra de material en exceso...</b>						<b>\$ 2,920.00</b>
<b>MONTO TOTAL DE COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO</b>						<b>\$ 9,983.93</b>



Los numeral 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía,
- 2) En la transparencia de la gestión,
- 3) En la confiabilidad de la información; y,
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por realizar los proyectos por la modalidad de administración, sin contar con la capacidad técnica, y ejecutar los proyectos sin haberse nombrado un administrador de orden de compras, para la verificación y manejo de controles de las órdenes de compra de materiales requeridos por los albañiles a cargo de la construcción de la obra.

Esto da lugar a que las adquisiciones de materiales carezcan de transparencia y se comentan irregularidades, ocasionando disminución en los recursos municipales por el monto de \$9,983.93.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

#### 31. ELABORACIÓN DE CARPETAS TECNICAS CON DEFICIENCIAS.

Durante el período de examen la Municipalidad ejecutó tres proyectos con carpetas que fueron formuladas con deficiencias, según detalle:

Nombre del proyecto	Monto	Deficiencia que presentan
"CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTÓN EL SEMILLERO SECTOR NORTE"	\$ 2,500.00	Los diseños presentan deficiencia en lo relacionado a la obras de drenaje, es decir que no se diseñaron ni bordillos y/o cordón cuneta, siendo la ausencia de este elemento una de las principales causantes de filtración de agua por los laterales, y por consiguiente la debilitación de la base propiciando el apareamiento del agrietamiento total de la superficie de concreto.
"CONCRETO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTÓN EL SEMILLERO SECTOR SUR"	\$ 2,500.00	
"CONSTRUCCIÓN DE 300 METROS DE ENCEMENTADO EN TRAMO DE CAMINO CANTÓN LA TRONCONADA"	\$ 600.00	
<b>MONTO TOTAL OBSERVADO</b>	<b>\$ 5,600.00</b>	

Las carpetas no habían sido pagadas al 30/abril/2018.



El Art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra

o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal utilizó Carpetas Técnicas con diseños inadecuados y no utilizaron las especificaciones técnicas en el desarrollo de los proyectos.

Esto genera que los proyectos se ejecuten con mala calidad y las obras se deterioran prematuramente.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Jefa UACI mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, manifestó que: "La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI- no realizó ningún proceso para contratar los servicios de formulaciones de las carpetas observadas, el Concejo Municipal, no me giró ningún tipo de instrucción para realizar los procesos de contratación, razón por la cual, no tengo ninguna responsabilidad, por la falta de profesionalismo con la que se realizó la formulación",

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados, no modifica lo observado, ya que es evidente que las carpetas solamente fueron elaboradas para cumplir con un requisito y no para que las obras se realizaran con calidad, por lo que la deficiencia se mantiene.



**32. NO SE REALIZARON PROCESOS EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

Comprobamos que en el periodo de examen la Municipalidad de San Buenaventura, ejecutó proyectos y reparaciones por la modalidad de administración, determinándose que en el ejercicio 2017 adquirió en cemento la cantidad de \$88,780.18 y de enero a abril de 2018 \$36,072.00; así como también adquirió materiales pétreos (arena y grava) en el ejercicio 2017, en arena \$27,055.00 y grava \$34,860.00; y de enero a abril de 2018 en arena \$15,608.00 y grava \$20,492.00, estos montos totales oscilan para que se realizaran los procesos de Licitación y de Libre Gestión; asimismo los bienes fueron adquiridos a un solo proveedor, por lo que se han eludido los procesos que exigen los preceptos legales, ya que las adquisiciones realizadas superan los montos estipulados en la Ley, y las adquisiciones realizadas son los siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	ADQUISICIÓN EN CEMENTO POR PROYECTO		ADQUISICIÓN DE MATERIALES PETREOS POR PROYECTO			
	EJERCICIO 2017	ENERO A ABRIL/2018	EJERCICIO 2017		ENERO A ABRIL/2018	
			ARENA	GRAVA	ARENA	GRAVA
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN EL CANTON EL ACEITUNO, SAN BUENAVENTURA.	\$ 18,787.50		\$ 5,830.00	\$ 7,738.00		
REMODELACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON LA	\$ 3,047.71					

CARIDAD						
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO SECTOR NORTE, SAN BUENAVENTURA.	\$ 47,600.00		\$ 13,920.00	\$ 20,368.00		
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO SECTOR SUR, SAN BUENAVENTURA.	\$ 0.00	\$ 24,072.00			\$ 11,200.00	\$ 16,992.00
CONTRUCCION DE 300 MTS DE ENCEMENTADO EN TRAMO DE CAMINO CANTON LA TRONCONADA, SAN BUENAVENTURA.	\$ 0.00	\$ 12,000.00			\$ 4,408.00	\$ 3,500.00
ENCEMENTADO DE CALLE DE SAN BUENAVENTURA.	\$ 1,252.50		\$ 1,800.00	\$ 2,290.00		
MANTENIMIENTO DE CALZADA QUEBRADA LOS ESPINOS	\$ 417.50					
ENCEMENTADO DE CALLE DEL BARRIO EL COPINOL	\$ 13,869.05		\$ 3,255.00	\$ 4,050.00		
INTRODUCCION DE TUBERIA DE AGUA GRISAS	\$ 2,822.40		\$ 900.00	\$ 210.00		
REPARACIONES EN ESTADIO MUNICIPAL	\$ 983.52		\$ 1,350.00	\$ 204.00		
<b>TOTALES</b>	\$ 88,780.18	\$ 36,072.00	\$ 27,055.00	\$ 34,860.00	\$ 15,608.00	\$ 20,492.00

El salario mínimo vigente para el año 2017 fue de \$300.00 y para el año fue de 2018 fue de \$304.17

Los Artículos 40 literales a) y b) y Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 40 Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

El Art. 70.- "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.



En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

Los Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 64 “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems”.

Art. 65 “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no haber exigido que se efectuaran los procesos que exige la normativa legal.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las adquisiciones de bienes y servicios, por la cantidad de \$222,867.18.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 3 de mayo de 2019, la Jefa UACI manifestó: “... a mí no me giraban acuerdo municipal; para iniciar con los procesos de adquisición, ya que, el Concejo Municipal, ellos son la máxima autoridad, y yo era una subalterna, desconozco en su totalidad como fueron adquiridos los materiales, por lo que considero si hubo



compra o pago de materiales de construcción la persona que sabe es la ex tesorera municipal."

El Concejo Municipal no presento comentarios al respecto.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Jefa UACI, ratifican lo observado; ya que verificamos en el libro de actas y acuerdo municipales que solamente se encuentran acuerdos por los pagos por las adquisiciones de materiales, y dichas autorizaciones fueron decisiones tomadas por el Alcalde, Síndica y Primera Regidora Propietaria, a pesar que el Alcalde estaba inhabilitado para ejercer el cargo; por tanto no existe evidencia que demuestre que se efectuaron los procesos por la adquisiciones de materiales de construcción; por lo que Infringieron el ultimo inciso del artículo 86 de la Constitución de la República, el cual establece que: Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Y considerando que no presentaron evidencia documental que demuestre que la adquisición de materiales fuesen adquiridos de conformidad a lo que exigen la Ley de adquisiciones y contrataciones, la deficiencia se mantiene.



### 33. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN

Comprobamos que en el período auditado la municipalidad de San Buenaventura, ejecutó proyectos por la modalidad de administración por un monto total de \$273,872.59, y al revisar los expedientes de los proyectos se identificó que los materiales de construcción adquiridos; no están contempladas en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado, no existen procesos para Adjudicación y Contratación, por lo que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos; no existen nombramiento de administradores de contratos u orden de compra, no hay orden de compra u contrato, no se encontraron actas de recepción, no hay controles de entrada y salida de materiales, ni controles de horas maquinas trabajadas, no existen controles de asistencias de jornales, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Total	RESUMEN DE ADQUISICIONES Y MONTOS	
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN EL CANTON EL ACEITUNO, SAN BUENAVENTURA.	\$ 40,836.32	Adquisiciones	
		2,250 Bolsas de Cemento	\$ 18,787.50
		53 camionadas de arena	\$ 5,830.00
		53 camionadas de grava	\$ 7,738.00
		Planillas de Jornales	\$ 4,577.40
		Alquiler de concretera	\$ 1,520.00
		Por hierro, herramientas e insumos varios para el proyecto	\$ 2,383.42

NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Total	RESUMEN DE ADQUISICIONES Y MONTOS	
		Adquisiciones	Monto
REMODELACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON LA CARIDAD.	\$ 25,368.72	381 Bolsas de Cemento	\$ 3,047.71
		Mano de Obra por soldador	\$ 6,061.22
		Mano de Obra por Albañil	\$ 1,374.00
		Planillas de Jornales	\$ 2,214.00
		Alquiler de Maquinaria	\$ 1,765.00
		Compra de materiales: herramientas, tubos galvanizados, rollos de maya, alambre, electrodos, adquiridos al Ferreteria Caballero	\$ 3,834.10
		Compra de materiales: Bloques de diferentes medidas, dados, maya ciclón, caños galvanizados, laminas, adquiridos a Agroferreteria La Panamericana	\$ 7,072.69
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO SECTOR NORTE, SAN BUENAVENTURA.	\$ 104,986.55	5,600 Bolsas de Cemento	\$ 47,600.00
		120 viajes de arena	\$ 13,920.00
		134 viajes de grava	\$ 20,368.00
		156 viajes de agua	\$ 9,360.00
		20 viajes de balastro	\$ 1,352.00
		Planillas de Jornales	\$ 11,361.00
		Compra de materiales; herramientas, varillas de hierro, , adquiridos a Agroferreteria La Panamericana	\$ 1,025.55
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO SECTOR SUR, SAN BUENAVENTURA.	\$ 73,207.00	2,832 Bolsas de Cemento	\$ 24,072.00
		100 viajes de arena	\$ 11,200.00
		118 viajes de grava	\$ 16,992.00
		125 viajes de agua	\$ 6,875.00
		11 viajes de material selecto	\$ 880.00
		Alquiler de dos Concretera	\$ 3,840.00
		Planillas de Jornales	\$ 9,348.00
CONTRUCCION DE 300 MTS DE ENCEMENTADO EN TRAMO DE CAMINO CANTON LA TRONCONADA, SAN BUENAVENTURA.	\$ 29,474.00	1,400 Bolsas de Cemento	\$ 12,000.00
		38 viajes de arena	\$ 4,408.00
		25 viajes de grava	\$ 3,500.00
		66 viajes de agua	\$ 2,310.00
		60 viajes de balastro	\$ 3,600.00
		Alquiler de dos Concretera	\$ 840.00
		Planillas de Jornales	\$ 2,816.00
<b>SUMAN</b>	<b>\$ 273,872.59</b>		



El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o

controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Art. 10 literales b) y d) de la LACAP, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: : b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la Liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"

El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;....

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Establece los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

El Art. 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En el Programa Anual de Adquisiciones y



Contrataciones, las Instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) Fuente de financiamiento y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

El Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por la UNAC, establece en los numerales:

Numeral 6.1.1.3 Ajuste a las necesidades, "La UACI en coordinación con la UFI o la que haga sus veces, deberán ajustar las necesidades presentadas por las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Autoridad Competente, para su incorporación a la PAAC."

El numeral 6.1.1.9 Publicación de las modificaciones a la PAAC, "La UACI pondrá trimestralmente a disposición de Oferentes y público en general publicando en COMPRASAL las modificaciones realizadas a la PAAC."

El Art. 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

El Art. 63 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece que: "El Jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra



correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificara desde la convocatoria".

El Art. 77 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: Lugar, día y hora de la recepción; Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si la hubiere; Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;

El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

El inciso primero del Art. 82 Bis, de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes:..."

El Art. 110 de la LACAP, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Art. 121 de la Ley LACAP, establece que: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia la originó la Jefa UACI por no haber contemplado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones los materiales de construcción para los proyectos; y el Concejo Municipal por no haber implementado controles, y no haberse realizado los procesos que exige la normativa legal y haber autorizado los pagos.



Esto da lugar a que los pagos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con el manejo de los fondos municipales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha 3 de mayo de 2019, la Jefa UACI manifestó que: "Yo me desligo completamente de esta responsabilidad ya que el Concejo Municipal no me giro instrucciones por medio de un acuerdo municipal; para iniciar con todos los procesos que se requiera. Esta situación se dio ya que el Sr. Ex alcalde se tomaba atribuciones que no le competen al ejercer funciones que solamente le competen a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y ante esa situación yo como subalterna no podría objetar nada, ya que estaba ante una persona con mayor nivel de Jerarquía."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de junio de 2019, la Jefa UACI manifestó: "Yo me desligo completamente de esta responsabilidad ya que el Concejo Municipal no me giro instrucciones por medio de un acuerdo municipal; para iniciar con todos los proceso que se requiera. Esta situación se dio ya que el Sr. Ex alcalde se tomaba atribuciones que no le competen al ejercer funciones que solamente le competen a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y ante esa situación yo como subalterna no podría objetar nada, ya que estaba ante una persona con mayor nivel de jerarquía."

NO ES MI DEFICIENCIA, QUE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIONES PARA LOS PROYECTOS NO LOS HAYAN CONTEMPLADOS EN EL PLAN ANUAL DE COMPRAS, YA QUE EN PRIMER LUGAR SE HUBIESEN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO. Y CUANDO ESTA APROBADO EL PRESUPUESTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL SE HACE LA PROGRAMACIÓN DE COMPRAS.

DE LOS 5 PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION, 4 TIENEN ACTA DE RECEPCION, LAS ANEXO, LOS MENCIONO A CONTINUACION:  
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMOS DE CALLE DEL CANTON EL ACEITUNO.  
MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL DE EL CANTON LA CARIDAD, SAN BUENAVENTURA.  
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO "SECTOR NORTE".  
CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DE CALLE EN CANTON EL SEMILLERO "SECTOR SUR".

LA DOCUMENTACION ESTABA INCOMPLETA RELACIONADO A LOS GASTOS DE LOS PROYECTOS, PORQUE EL EX ALCALDE, DEJO DEUDA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, MANO DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PROYECTOS, EL DEJO UNA ACTA DE ENTREGA CON LAS DEUDAS PLASMADAS EN EL ACTA PERO NO ENTREGO DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS DEUDAS. Y POR ESA MISMA SITUACION PASO CON EL ULTIMO PROYECTO. CONSTRUCCIÓN DE 300 MTS DE ENCEMENTADO EN TRAMO DE CAMINO RURAL DEL CANTON LA TRONCONADA.



MENCIONARLES QUE ESTOS PROYECTOS SI TIENEN SUS RESPECTIVOS ACUERDOS MUNICIPALES DE SUS GASTOS DE COMPRAS DE MATERIALES Y SERVICIOS.

CABE MENCIONAR. ACLARACIÓN MI PERSONA IGNORABA LA SITUACION EN LA QUE SE ENCONTRABA EL EXALCALDE DE QUE ESTA INHABILITADO, YO ME ENTERE EL DIA LUNES 10 DE JUNIO DE 2019 QUE FUIMOS CONVOCADOS A LA LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME A LA OFICINA REGIONAL DE LA CORTE DE CUENTAS, UBICADA EN SAN MIGUEL."

El Concejo Municipal no presento comentarios al respecto.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la Jefe UACI, no supera lo observado, ya que no presenta documentación que muestra que realizo las gestiones referente a las modificaciones del plan anual de compras, y los procesos efectuados en la adquisición de los materiales requeridos para los proyectos ejecutados por administración; y el Concejo Municipal (alcalde inhabilitado, sindica y primera regidora propietaria) no efectuaron acuerdos para que se realizaran los diferentes procesos que exigen la ley, y no presentan evidencia documental que demuestre que los proyectos ejecutados por administración fuesen ejecutados de conformidad a lo que pide la Ley de adquisiciones y contrataciones, infringiendo el ultimo inciso del artículo 86 de la Constitución de la República, el cual establece que: Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, por lo que la deficiencia se mantiene.



#### **34. NO EXISTE EVIDENCIA DE LAS FUNCIONES EFECTUADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN.**

Comprobamos que el Encargado de la Unidad de Acceso a Información Pública durante el periodo de examen, devengó un salario mensual de \$400.00 por realizar solamente las funciones del puesto; y no tiene otra función por escrito asignada, determinándose que no cumplió con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, tales como:

- a. No se realizó la divulgación de información oficiosa, actividad que es reincidencia.
- b. No gestionó la promoción de la cultura del acceso a la información Pública, al Concejo Municipal
- c. No se conformó el archivo institucional.
- d. No hay evidencia de haber diligenciado ni una solicitud de Información en el periodo examinado.
- e. No existe evidencia documental que demuestre que labores ejecutó durante el periodo, debido a que no hay informe de las labores realizadas, instrucciones, bitácoras y/o otro tipo de documento que ampare algún tipo de trabajo realizado.

Habiendo recibido en salarios y prestaciones en el periodo examinado un monto de \$8,681.00, sin justificación por el trabajo que realizó.

Los Artículos 7, 10, 17, 43 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establecen:

"Art. 7. Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información. \_También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso. En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley."

"Art. 10. Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente:

1. El marco normativo aplicable a cada ente obligado.
2. Su estructura orgánica completa y las competencias y facultades de las unidades administrativas, así como el número de servidores públicos que laboran en cada unidad.
3. El directorio y el currículum de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales.
4. La información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos.
5. Los procedimientos de selección y contratación de personal ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio.
6. El listado de asesores, determinando sus respectivas funciones.
7. La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación.
8. El plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mismo; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; y los planes y proyectos de reestructuración o modernización.
9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados.
10. Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos.
11. Los listados de viajes internacionales autorizados por los entes obligados que sean financiados con fondos públicos, incluyendo nombre del funcionario o empleado, destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto.



12. La dirección de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el nombre del Oficial de Información, correo electrónico y número telefónico-fax donde podrán recibirse consultas y, en su caso, las solicitudes.
13. Los informes contables, cada seis meses, sobre la ejecución del presupuesto, precisando los ingresos, incluyendo donaciones y financiamientos, egresos y resultados. Asimismo, se deberán hacer constar todas las modificaciones que se realicen al presupuesto, inclusive las transferencias externas y las que por autorización legislativa se puedan transferir directamente a organismos de distintos ramos o instituciones administrativas con la finalidad de cubrir necesidades prioritarias o imprevistas.
14. La información relacionada al inventario de bienes muebles cuyo valor exceda de veinte mil dólares.
15. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías en los últimos tres años.
16. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios e incentivos fiscales, así como el número de los beneficiarios del programa.
17. Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que éstos rindan sobre el uso de dichos recursos.
18. Los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados, especificando sus titulares, montos, plazos, objeto y finalidad.
19. Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, detallando en cada caso: a. Objeto. b. Monto. c. Nombre y características de la contraparte. d. Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo. e. La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la ley. f. Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.
20. Los registros a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
21. Los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos.
22. El informe de los indicadores sobre el cumplimiento de esta ley que diseñe y aplique el Instituto.
23. La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial.
24. Los organismos de control del Estado publicarán el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas sus jurisdicciones.
25. Los órganos colegiados deberán hacer públicas sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración y cualquier otro que se estime conveniente, con excepción a aquellos aspectos que se declaren reservados de acuerdo a esta ley.....”



"Art. 17, Además de la información contenida en el artículo 10, los Concejos Municipales deberán dar a conocer las ordenanzas municipales y sus proyectos, reglamentos, planes municipales, fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; actas del Concejo Municipal, informes finales de auditorías, actas que levante el secretario de la municipalidad sobre la actuación de los mecanismos de participación ciudadana, e informe anual de rendición de cuentas."

"Art. 18. La información oficiosa a que se refiere este capítulo deberá estar a disposición del público a través de cualquier medio, tales como páginas electrónicas, folletos, periódicos u otras publicaciones, o secciones especiales de sus bibliotecas o archivos institucionales. El Instituto fomentará que los entes obligados utilicen tecnologías de la información y que dentro de un plazo razonable la información esté a disposición del público. No obstante, ninguna institución podrá negar información so pretexto de no contar con la tecnología adecuada".

"Art. 43. Los titulares de los entes obligados designarán a un funcionario responsable de los archivos en cada entidad, quien será el encargado de la organización, catalogación, conservación y administración de los documentos de la entidad; además elaborará y pondrá a disposición del público una guía de la organización del archivo y de los sistemas de clasificación y catalogación."

"Art.50. El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes:

- a. Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente.
- b. Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información.
- c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares.
- e. Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- g. Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
- h. Realizar las notificaciones correspondientes.
- i. Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan.
- j. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley.
- k. Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- l. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente.
- m. Elaborar el índice de la información clasificada como reservada.



n. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de esta Ley”

El Reglamento de la Ley de Acceso a la Información en su Art. 5, Art. 23, Art. 24, Art. 25 y Art. 50 establece:

“Art. 5 En virtud de lo establecido en la Ley, toda Unidad de Acceso a la Información deberá contar con un Oficial de Información nombrado por el Titular del Ente Obligado, el cual deberá reunir los requisitos contenidos en el Art. 49 de la Ley. Dicho nombramiento y cualquier cambio, deberá ser publicado e informado al Instituto de Acceso a la Información Pública por el Ente Obligado, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir del nombramiento o cambio. El Oficial de Información será el que dirigirá la Unidad de Acceso a la Información Pública, coordinará las actividades que realicen cada una de las unidades auxiliares relacionadas en el artículo anterior”.

“Art. 23 La información a la cual se refiere el número 3 del Art. 10 de la Ley, en relación al Directorio y el Currículo de los Funcionarios Públicos, podrá entenderse que únicamente deberá incluir apartados relativos a la formación académica y a la experiencia profesional del Funcionario, excluyendo cualquier Dato Personal o cualquier tipo de Información Confidencial”.

“Art. 24 Para los efectos del número 7 del Art. 10 de la Ley, en relación a la remuneración mensual por cargo presupuestario, podrá entenderse que la información divulgada y actualizada será la denominación del cargo, su categoría salarial, forma de contratación, remuneración mensual y montos autorizados para dietas y gastos de representación, por lo cual, no será necesario aclarar el nombre de la persona que se encuentre en dicho cargo, basta con que se denomine el cargo al cual se otorgan dichas remuneraciones”.

“Art. 25 Los Entes Obligados deberán hacer público a través de sus sitios de Internet y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a aprobación, las versiones finales de los anteproyectos de leyes, actos administrativos o normativa de carácter general tales como reglamentos, ordenanzas, decretos y acuerdos. Para el caso de los actos administrativos o acuerdos mencionados en el inciso anterior, únicamente es aplicable cuando éstos sean pronunciados en los procedimientos cuyos expedientes constituyan información oficiosa. En todo caso, la información de la que habla el presente artículo estará a disposición de las personas que requieran acceder a ella, conforme a lo establecido en la Ley y el presente reglamento”.

“Art. 50 Para los efectos del Art. 66 de la Ley, las solicitudes de acceso a la información podrán presentarse en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Los formularios deberán estar disponibles en las Unidades de Acceso a la Información Pública, así como en los sitios de Internet de los Entes Obligados y del propio Instituto. En caso que las solicitudes no sean presentadas por medio de formulario, es necesario que el escrito



reúna todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación de las solicitudes de acceso a la información podrá hacerse personalmente o a través de representantes, en la Unidad de Acceso a la Información Pública que corresponda”.

El literal 1 del artículo 44 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Buenaventura vigente desde el año 2002, establece: "Desempeñar las tareas de su empleo en el lugar y durante el correspondiente horario o turno de trabajo, con diligencia, eficiencia y responsabilidad apropiada, de acuerdo con la naturaleza, circunstancias e incidentes del puesto y de las normas de funcionamiento establecidas por el reglamento, o de las ordenes permanentes o transitorias impartida por el respectivo jefe de la unidad o autoridad administrativa competente."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no exigir al Encargado de la Unidad de Acceso a Información Pública que realizara las funciones y actividades que exige la normativa legal, y el Oficial de Información por no realizar las funciones que exige el cargo.

Esto da lugar a que los habitantes del municipio desconozcan la gestión municipal, el manejo de los recursos, la eficiencia de la administración, la generación de la transparencia y la participación ciudadana; así como también se realicen pagos a empleado por la cantidad de \$8,681.00, sin existir justificativos que demuestren las labores efectuadas.



**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

El Concejo Municipal y el Oficial de Información Pública, no presentaron explicaciones y/o comentarios al respecto.

**35. INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE LA JEFA UACI.**

Comprobamos que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Buenaventura durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, devengo un salario mensual de \$645.00 por realizar solamente las funciones del puesto, y no tiene otra función por escrito asignada; determinándose que no cumplió con las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, tales como:

No.	ACTIVIDADES NO REALIZADAS
1	No ejecuta los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
2	No se le da seguimiento a la programación Anual de Compras.

No.	ACTIVIDADES NO REALIZADAS
3	No verifica la asignación presupuestaria ni la disponibilidad financiera, antes de iniciar los procesos de adquisición.
4	No Pública los procesos relacionados con la Adquisición de Bienes y Servicios.
5	No se realiza la recepción y evaluación de ofertas.
6	No se informa por escrito y trimestralmente al titular de la Institución sobre las Adquisiciones y Contrataciones efectuadas durante el período auditado.
7	No implementa controles de inventarios en las adquisiciones de bienes.
8	Los expedientes no fueron conservados por la UACI, en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.

Habiendo percibido en salarios y prestaciones en el periodo examinado un monto de \$12,682.00, sin justificación por el trabajo que realizó.

El Artículo 10, literales b), d), e), m), n), y q) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece que: La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;

m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen.

n) Presentar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

El literal b) y c) del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: b) Entregar al titular el informe trimestral a que se refiere el literal m) del Artículo 10 de la Ley, dentro de los diez días hábiles después de finalizado cada trimestre del ejercicio fiscal".



c) Publicar y actualizar toda información institucional requerida en el registro, conforme lo dispuesto en Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes.

El Art. 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien".

El Artículo 42, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece que: El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.



En 6.1.1.10 Seguimiento y Ejecución del PAAC-UACI, del "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La UACI deberá incorporar oportunamente en el módulo correspondiente del COMPRASAL las adquisiciones, contrataciones y declaratorias de desierto, las que deberán estar en armonía con las convocatorias, resultados de adjudicaciones, procesos de libre gestión y contratación directa."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no proporcionar las instrucciones a la encargada de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional para que se efectuarán las adquisiciones de conformidad lo exige la LACAP; y la Jefa UACI por no realizar los procesos que requiere la normativa legal y técnica.

Esto da lugar a que los expedientes carezcan de documentación que respalde los procesos efectuados en las adquisiciones de obras y servicios, y que estas carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las adquisiciones.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

Mediante nota de fecha 04 de abril de 2019, la Jefa UACI manifestó que: "comentarles que yo en ningún momento e incumplido con mis obligaciones de mi cargo, ya que no me giraban acuerdos municipales de parte del Concejo Municipal anterior para que iniciara con los procesos de adquisición de bienes y servicios, esta situación se dio ya que el señor ex alcalde municipal se tomaba atribuciones que no le competen, al ejercer funciones que solamente le competen a la unidad de adquisiciones y contrataciones y ante esa situación, yo como subalterna no podía objetar nada, ya que estaba ante una persona de mayor jerarquía.

Mencionarles que me he presentado siempre a desempeñar mis funciones esperando que el concejo me gire instrucciones por medio de un acuerdo municipal sobre determinados procesos de adquisición de bienes y servicios realizados por la municipalidad, cosa que nunca sucedió puedo comprobar mi asistencia a trabajar por medio del Libro de Asistencia donde firmamos todos los empleados, Por lo tanto, solicito que se dé por desvanecida la deficiencia comunicada."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 14 de junio de 2019, la Jefa UACI manifestó: "COMENTARLES QUE YO EN NINGUN MOMENTO E INCUMPLIDO CON MIS OBLIGACIONES DE MI CARGO, YA QUE NO ME GIRABAN ACUERDO MUNICIPAL DE PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL ANTERIOR, PARA QUE INICIARA CON LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ESTA SITUACION SE DIO YA OUE EL EX ALCALDE SE TOMABA ATRIBUCIONES QUE NO LE COMPETEN AL EJERCER FUNCIONES QUE SOLAMENTE LE COMPETEN A UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES Y ANTE ESA SITUACIÓN YO COMO SUBALTERNA NO PODIA OBJETAR NADA, YA QUE ESTABA ANTE UNA PERSONA CON MAYOR JERARQUIA.

CABE MENCIONAR QUE ME HE PRESENTADO SIEMPRE A DESEMPEÑAR MIS FUNCIONES DESPERANDO QUE EL CONCEJO ME GIRE INSTRUCCIONES POR MEDIO DE ACUERDO MUNICIPAL SOBRE DETERMINADOS PROCESO DE LA ADQUISICIÓN, SITUACION QUE NUNCA SUCEDIÓ, PUEDO COMPROBAR MI ASISTENCIA A TRABAJAR POR MEDIO DEL LIBRO DE ASISTENCIA DONDE FIRMAMOS TODOS LOS EMPLEADOS.

TAMBIEN COMENTARLE QUE REALIZABA EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, TAMBIEN LOS CODIFICABA LOS MUEBLES, LA PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS.

Y COMENTARLE QUE NO FUE INVOLUCRADA EN LAS DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE EJECUTARA LOS PROCESOS DE ADQUISIOCÓN DE BIENES Y SERVICIOS, POR LO TANTO SOLICITO QUE DESVANEZCAN LAS OBSERVACIONES HACIA MI PERSONA, YA QUE A MI NO ME



TOMABAN EN CUENTA EN LAS DECISIONES QUE TOMABA EL EXALCALDE Y SU CONCEJO”.

El Concejo Municipal no presento comentarios al respecto.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los cometarios presentados por la Jefe UACI, confirman lo observado, ya que es evidente que la Jefa UACI, no fue involucrada en las decisiones del Concejo Municipal al ejecutarse los procesos de adquisición de bienes y servicios, por lo que las decisiones fueron tomadas por el Concejo Municipal, conformado por el Alcalde Municipal (suspendido en ese momento para ejercer dicho cargo), la Síndica Municipal y la Primera Regidora Propietaria; sin embargo existe documentación incompleta de los procesos de 5 proyectos ejecutados por la modalidad de administración en el periodo de examen, ya que carecen de acuerdos, ordenes de compras u contratos por compras al crédito, y recepciones de materiales; por lo que la deficiencia se mantiene.

### 36. INCONSISTENCIA EN DEUDAS ESTABLECIDAS EN ACTA DE ENTREGA.

Comprobamos que el Concejo Municipal al 30 de abril de 2018, estableció deudas por adquisiciones de bienes y servicios por la cantidad de \$157,666.50, determinándose que las obligaciones presentan las inconsistencias siguientes:

No.	Concepto de Deuda de Acta	Monto Adeudado según Acta	Observaciones
1.	Compra de Materiales a la Agroferreteria La Panamericana para el proyecto concreto hidráulico del Semillero sur	\$ 20,000.00	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.El acta no contiene detalle de los materiales adeudados.</li> <li>2.No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó las compras al crédito.</li> <li>3.No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI.</li> <li>4.No existen controles de la recepción de los materiales.</li> <li>5.No existe contrato por los materiales adquiridos y/u órdenes de compras.</li> </ol>
2.	Agro ferreteria La Panamericana por materiales varios para el Proyecto de Encementado de calle en el Cantón La Tronconada	\$ 12,249.00	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó las compras al crédito.</li> <li>2.No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI.</li> <li>3.No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición al crédito.</li> <li>4.No existen controles de la recepción de los materiales.</li> <li>5.No existe contrato por los materiales adquiridos y/u órdenes de compras.</li> </ol>
3.	Adquisiciones de Materiales Pétreos sin Nombre de proveedor, para el Proyecto de Encementado de calle en el Cantón La Tronconada, según detalle: 25 viajes de arena a \$116.00 c/u, 25 viajes de grava a \$140.00 c/u 20 viajes de balasto a \$60.00 C/U 48 viajes de agua a \$35.00 c/u Alquiler de 24 días de una concretera a \$35.00 c/día	\$ 2,900.00 \$ 3,500.00 \$ 1,200.00 \$ 1,680.00 \$ 840.00	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.El acta no establece quien es el proveedor de los adeudados.</li> <li>2.No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó las compras al crédito.</li> <li>3.No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI.</li> <li>4.No existen controles de la recepción de los materiales.</li> <li>5.No existe contrato por los materiales adquiridos y/u órdenes de compras.</li> </ol>



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

No.	Concepto de Deuda de Acta	Monto Adeudado según Acta	Observaciones
	<b>SUMAN</b>	<b>\$ 10,120.00</b>	
4.	Heber Alexander Villalta Rodríguez, materiales para para el proyecto concreto hidráulico del Semillero Norte, según detalle: 120 viajes de arena 134 viajes de grava 156 viajes de 20 barriles de agua 20 viajes de balastro	\$ 13,920.00 \$ 20,368.00 \$ 9,360.00 \$ 1,352.00	1.El Proveedor es propietario de la AgroFerretería La Panamericana. 2.No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó las compras al crédito. 3.No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. 4. No existen controles de la recepción de los materiales. 5.No existe contrato por los materiales adquiridos y/u órdenes de compras.
	<b>SUMAN</b>	<b>\$ 45,000.00</b>	
5.	José Martín Hernández, materiales pétreos para para el proyecto concreto hidráulico del Semillero sur, así: 100 viajes de arena de 4mts 3 a \$112.00 c/u 118 viajes de grava a \$144 c/u 125 viajes de agua a \$55.00 c/u 11 de Material Selecto a \$80.00 C/U 1 viaje de desalojo	\$ 11,200.00 \$ 16,992.00 \$ 6,875.00 \$ 880.00 \$ 53.00	1.No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó las compras al crédito. 2.No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. 3.No existen controles de la recepción de los materiales. 4.No existe contrato por los materiales adquiridos y/u órdenes de compras.
	<b>SUMAN</b>	<b>\$ 36,000.00</b>	
6.	Formulación por Carpetas técnicas de los proyecto concreto hidráulico del Semillero Norte y Semillero Sur a Oliverio Humberto Gómez Cañas	\$ 5,000.00	1. No existe evidencia que la adquisición del servicio se efectuó por medio de la UACI. 1. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 2. No hay contrato y/o órdenes de compra por el servicio. 3. Los diseños presenta deficiencia en lo relacionado a las obras de drenaje, es decir que no se diseñaron ni bordillos y/o cordón cuneta, siendo la ausencia de este elemento una de las principales causantes de filtración de agua por los laterales, y por consiguiente debilitación de la base, propiciando el apareamiento del agrietamiento total de la superficie de concreto.
7.	Por Supervisión Externa los proyectos concreto hidráulico del Semillero Norte y Semillero Sur a Karla Esterlina Guerra Torres	\$ 4,000.00	1. No existe evidencia que la adquisición del servicio se efectuó por medio de la UACI. 2. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito.
8.	Alquiler de 2 concreteras a ferretera San Francisco los proyectos concreto hidráulico del Semillero Norte y Semillero Sur	\$ 7,680.00	1. No existe evidencia que la adquisición del servicio se efectuó por medio de la UACI. 2. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 3. No existen controles que demuestren los días trabajados, ni controles de la recepción del servicio.
9.	Facturas por compra de materiales eléctricos con PELS A S.A. DE C.V. San Miguel	\$ 1,302.00	1. No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó las compras al crédito. 2. No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. 3. No existen controles de la recepción de los materiales. 4. No existe contrato por los materiales adquiridos y/u órdenes de compras.
10.	Adquisición de Materiales eléctricos a la empresa Portillo S. A. de C.V,	\$ 448.00	1. No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó las compras al crédito. 2. No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. 3. No existen controles de la recepción de los materiales. 4. No existe órdenes de compras.



No.	Concepto de Deuda de Acta	Monto Adeudado según Acta	Observaciones
11.	Por reparaciones de caminos vecinales por la empresa C&T S.A. DE C.V.	\$ 8,330.00	1. No existe evidencia que la adquisición del servicio se efectuó por medio de la UACI. 2. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 3. No existen controles que demuestren las horas trabajadas, ni evidencia en qué lugares se efectuaron los trabajos. 4. El ex Alcalde Municipal presento acta de recepción firmada únicamente por ex alcalde municipal y el representante de la empresa que cobra la deuda, un contrato en papel común y fotos satelitales del municipio como documentación de respaldo.
12	Carlos Guillen Yanes, por 8 1/2 de horas de mini cargador \$30.00 c/h Camionada de material selecto	\$ 255.00 \$ 80.00	1. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 2. No existe órdenes de compras. 3. Ni identifica en que proyecto fue prestado el servicio.
	<b>SUMAN</b>	<b>\$ 335.00</b>	
13	Ferretería EL MILAGRO por adquisición de materiales	\$ 120.00	1. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 2. No existe órdenes de compras. 3. Ni identifica en que proyecto fue prestado el servicio.
14	Manfredis Hernán Argueta Pozo por servicios	\$ 200.00	1. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 2. No existe órdenes de compras. 3. Ni identifica en que proyecto fue prestado el servicio.
15	Por 13 ½ horas a \$50.00 c/u, por ampliación de agua potable en barrio el Amatal	\$ 675.00	1. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 2. No existe órdenes de compras. 3. Ni control de las horas trabajadas ni quien es el proveedor.
16	por 30 uniformes al precio de \$10.00 c/u	\$ 300.00	1. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 2. No existe órdenes de compras. 3. Ni quien es el proveedor.
17	Planilla pendiente de pago por trabajos en Cantón la Caridad	\$ 825.00	No se estable en qué lugar y/o proyecto se realizó este trabajo y no tiene documentación de respaldo que demuestre los días trabajados de los jornales y que tipo de trabajo se realizó.
18	Planilla de mantenimiento de calle en Cantón la Tronconada	\$ 975.00	No se estable en qué lugar y/o proyecto se realizó este trabajo y no tiene documentación de respaldo que demuestre los días trabajados de los jornales y que tipo de trabajo se realizó.
19	Por mantenimiento de camino rural en Caserío el Jicarito	\$ 220.00	No se estable en qué lugar y/o proyecto se realizó este trabajo y no tiene documentación de respaldo que demuestre los días trabajados de los jornales y que tipo de trabajo se realizó.
20	Planilla de jornales en Cantón La Tronconada	\$ 1,494.00	No se estable en qué lugar y/o proyecto se realizó este trabajo y no tiene documentación de respaldo que demuestre los días trabajados de los jornales y que tipo de trabajo se realizó.
21	Armando Ovidio Vásquez Ramirez por \$145.00, menos renta	\$ 145.00	No especifica el concepto del servicio y en qué proyecto lo presto.
22	Oscar Mauricio Martínez por \$192.00, menos renta	\$ 192.00	No especifica el concepto del servicio y en qué proyecto lo presto.
23	Marta Argueta de Gutiérrez por \$223.00, menos renta	\$ 223.00	No especifica el concepto del servicio y en qué proyecto lo presto.
24	María Nereyda Aguilar.	\$ 83.50	No especifica el concepto del servicio y en qué proyecto lo presto.



No.	Concepto de Deuda de Acta	Monto Adeudado según Acta	Observaciones
25	Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto Encementado en Cantón la Tronconada a la empresa SERVICON	\$ 600.00	1. No existe evidencia que la adquisición del servicio se efectuó por medio de la UACI. 2. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito. 3. No hay contrato y/o órdenes de compra por el servicio. 4. Los diseños presenta deficiencia en lo relacionado a las obras de drenaje, es decir que no se diseñaron ni bordillos y/o cordón cuneta, siendo la ausencia de este elemento una de las principales causantes de filtración de agua por los laterales, y por consiguiente la debilitación de la base, propiciando el apareamiento del agrietamiento total de la superficie de concreto.
26	Supervisión del Proyecto Encementado en Cantón la Tronconada a la empresa CONSALVA	\$ 900.00	1. No existe evidencia que la adquisición del servicio se efectuó por medio de la UACI. 2. No existe Acuerdo Municipal referente a la adquisición del servicio al crédito.
27	Por torneo de fútbol de Piratas Orientales	\$ 250.00	No hay documentos de respaldo que justifique la deuda.
<b>TOTAL</b>		<b>\$157,666.50</b>	

Además en el acta de entrega de bienes, fondos, valores, derechos y obligaciones, se observó que el Alcalde Municipal realizó la entrega como Concejo Municipal Saliente a pesar que estaba inhabilitado para ocupar el cargo.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 94 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

El artículo 10 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE DE USULUTÁN, el día 31 de enero de 2017, En Apelación de la SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA pronunciada por el Señor Juez del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Usulután,.....en pagina 7: FALLO: I) Declarase a FIDEL ÁNGEL SERPAS, conocido por, FIDEL ÁNAGEL SERPAS MACHUCA, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia, responsable de los hechos atribuidos en la acusación fiscal presentada en sus contra y jurídicamente calificado por este Juez como delito de ACTOS ARBITRARIOS, previstos y sancionados en el Art. 320 del Código Penal, en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y en el señor CARLOS ALBERTO MACHUCA SERPAS, y se le condena a cumplir la pena de dos años de prisión. II) Condenase al justiciable a la perdida de los derechos ciudadanos e inhabilitesele para ocupar cargos o empleos públicos durante el tiempo que dure la pena principal. III) Especialmente inhabilitase al justiciable Fidel Angel Serpas Machuca, para el desempeño del cargo de Alcalde Municipal para el cual fue electo, por el tiempo que dure la pena principal; IV) Condenase civilmente al justiciable a cancelar a la víctima Carlos Alberto Machuca Serpas, los salarios o dietas dejadas de percibir y los honorarios pagados al abogado querellante, los cuales ascienden a la cantidad de seis mil seiscientos dólares (\$ 6,600.00); V) Continúe el justiciable Fidel Angel Serpas Machuca en la libertad en la que se encuentra hasta que no se encuentre firme esta sentencia; en tal momento deberá dictarse auto de prisión formal y girar las correspondientes ordenes de captura, salvo la acreditación del pago de la responsabilidad civil a la víctima Carlos Alberto Machuca Serpas. VI) Suspéndase condicionalmente la ejecución de la pena impuesta al justiciable Fidel Angel Serpas Machuca, una vez verificado el cumplimiento del pago de la responsabilidad civil al señor Carlos Alberto Machuca Serpas; tal suspensión estará sujeto por un periodo de dos años al cumplimiento de las obligaciones siguientes: I ) Evitar medidas de represalias o de reproche hacia el señor Carlos Alberto Machuca



Serpas, por haber promovido la acción penal en el presente caso; y 2) Someterse al control del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena....

En página 51; la Cámara FALLA: a) DECLARESE SIN LUGAR lo solicitado por el defensor particular Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, en cuanto a declarar nulidad de la sentencia condenatoria venida en apelación y la Inobservancia del art. 28 del Código Penal; b) DECLARESE HA LUGAR lo solicitado por el defensor particular Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, que se refiere a la no fundamentación de la Responsabilidad Civil; c) DECLARESE SIN LUGAR lo solicitado por el Querellante Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYAS, en cuanto que se modifique la pena a tres años y que el imputado sea separado del cargo; d) REVOCASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA CONDENATORIA, en el sentido que se MODIFICA la Responsabilidad Civil impuesta al imputado FIDEL ANGEL SERPAS o FIDEL ANGEL SERPAS MACHUCA, y se condena a pagar la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS PUNTO CATORCE DE DOLARES; e) CONFIRMASE en todo lo demás de la Sentencia Definitiva Condenatoria venida en apelación, por ser lo que a derecho corresponde. f) Notifíquese la presente sentencia al imputado, quien reside en Barrio El Centro de San Buenaventura de este Departamento de Usulután...

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal por no cumplir con la sentencia, y haber suscrito contratos y contraído deuda sin cumplir con la normativa legal y sin interesarle que había sido inhabilitado para ejercer el cargo, y haber realizado la entrega de las obligaciones sin documentación de respaldo que justifiquen la legalización, la recepción de bienes y servicios recibidos, y en qué proyectos fueron utilizados los materiales.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de legalidad, transparencia, y se cometan irregularidades con los bienes adquiridos y se utilicen en fines distintos al quehacer municipal, afectado directamente los recursos municipales a corto plazo por un monto de \$157,666.50.



#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Mediante nota de fecha del 03 de mayo del 2019, la Jefe UACI manifestó que: "Referente a esta comunicación me desligo completamente de dichos procesos ya que ustedes mismo han verificado que no existe evidencia que todas las deudas plasmadas en el acta de entrega tienen respaldo en la UACI, ya que fue una decisión propia de los funcionarios y empleados involucrados en el pago y adquisición de dichos bienes y servicios."

El Alcalde, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal no emitieron comentarios al respecto.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios presentados por la Jefa UACI, no modifica lo observado, ya que durante el periodo de examen no presentó documentación sobre la legalización del Concejo Municipal donde se autorizó las compras al crédito y en qué proyectos se utilizarían; sin embargo se determinó que el Concejo Municipal por unanimidad acordó mediante acuerdo número 36 del acta 07 de fecha 06 de abril de 2019, "Autorizar al

Alcalde Municipal a formalizar y legalizar por medio de abogado las deudas de los años 2017 y 2018 en lo que respecta a los proveedores de servicios de maquinaria, de transporte de materiales pétreos, materiales de ferretería y otros, los cuales fueron utilizados en la ejecución de los proyectos, mantenimientos de caminos, etc. Notifíquese." Dicho acuerdo fue tomado por el Alcalde, la Síndica y la Primera Regidora Propietaria, y éste no es legal porque el Alcalde se encontraba inhabilitado para ejercer el cargo, por lo que solo dos votos no son procedentes, ya que no hay acuerdo donde que regidor suplente sustituyo el segundo regidor propietario, y para que haya resolución se requiere el voto favorable de la mitad más uno; por tanto los procesos se hacen en marcha y no a posterior, ni de forma retroactiva y menos cuando ya se finalizó el periodo de gestión, y con la agravante de que el señor Alcalde no podía ejercer ese cargo por condena del delito de actos arbitrarios; por lo que la deficiencia se mantiene.

### **37. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

Constatamos que la Municipalidad de San Buenaventura, no incorporó al Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal a ningún empleado de los observados por la Corte de Cuentas de la República, en Carta de Gerencia de fecha 20 de abril de 2018.

Los artículos 15, 17, 20, 21, 24 y 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen:

Art. 15 "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.



Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en la misma;
2. Dirigir por él mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;
3. Aplicar las políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa emanadas del Concejo Municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan".

Art. 20 inciso primero "Las Comisiones Municipales serán presididas por los Alcaldes Municipales o por un representante designado por ellos".

Art. 21 numeral 1 "Son atribuciones de las Comisiones Municipales: Ejecutar los procedimientos de selección en los casos de ingreso a la carrera administrativa municipal y de ascenso dentro de la misma".

Art. 24 "El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de

un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

Art. 58 "El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

Las Municipalidades o Entidades correspondientes, deberán implementar los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o Entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda".



La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no haber girado instrucciones a la Encargada del Registro Municipal referente a lo observado en Carta de Gerencia, y la Registradora Municipal por no haber realizado gestiones de incorporarse e inscribirse en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal a tres empleados municipales con cargos de carácter permanente.

Esto da lugar a que no protejan la seguridad jurídica y derechos de los empleados municipales que aplican a la Carrera Administrativa Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

Mediante nota de fecha 6 de mayo de 2019, la Registradora Municipal manifestó: "...Ante la observación cabe mencionar que al revisar el periodo auditado, a mi ex área no hubo incorporación de personal dentro de la carrera administrativa porque, no hubieron nuevas contrataciones, ni ascenso o promoción de personal a otra área de trabajo por lo cual no existe proceso alguno para ser registrado en dicho periodo auditado y con forme a las violaciones a los artículos de la ley de la carrera administrativa mencionado en su nota le anexo copia del acuerdo municipal de mi nombramiento como REGISTRADORA DE LA LEY DE LA CARRERA

ADMINISTRATIVA, donde se da cumplimiento a dichos artículos que hacen mención que no se han cumplido”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 07 de junio de 2019, la Registradora Municipal manifestó que: “En atención a la observación y a la deficiencia que todavía se mantiene, hago referencia que la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal de la cual ustedes hacen mención que no se conformó le anexo copia que se ratificó el día 5 de abril de 2016 y se conformó en el año 2014, y en cuanto a la incorporación de empleados se gestionó el ingreso al Registro Nacional de la Carrera Municipal, pero no se realizó ya que al momento de su contratación no se realizó su debido proceso, por lo tanto no se cumplía con los requisitos que la ley manda para ser inscritos, ha espera de un nuevo decreto que permita el ingreso de todo empleado sin las formalidades que la ley requiere.”

El Concejo Municipal no presento comentarios al respecto.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentos presentados por la Registradora Municipal, modifica lo observado, debido a que presentó el acuerdo 03 de Acta 07 de fecha 05 de abril de 2016, donde el Concejo Municipal ratifica la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, la cual actuó hasta el 30 de abril 2018. No obstante no presentó documentación que justifique las gestiones que la Encargada de la Unidad de la Mujer, el Encargado de Acceso a la Información Pública y el Encargado de la Unidad de Proyección Social, fueron incorporadas e inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, dicha observación es reincidencia y fue comunicada en Carta de Gerencia en la auditoría realizada al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.**

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que la Municipalidad ejecutó los Ingresos, Egresos y Proyectos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, y fueron percibidos y utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

#### **7. RECOMENDACIONES.**

A efecto de mejorar la gestión municipal actual, se recomienda:

##### **Al Concejo Municipal electo para el ejercicio 2018-2021**

1. Exigir al Tesorero Municipal y a la Contadora para que actualice el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), con el fin de que la administración



municipal disponga de información financiera actualizada que les permita tomar las mejores decisiones.

2. Girar instrucciones por escrito al Tesorero Municipal para que elabore y mantenga actualizado el libro de banco, con el detalle de información suficiente para transparentar las erogaciones.
3. Girar instrucciones por escrito al Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro para que se actualice el sistema de cobro de conformidad a las modificaciones que sufrieron las Ordenanzas Municipales.
4. Girar instrucciones por escrito al Encargado del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, actualizar los expedientes de los empleados municipales y dar seguimiento a los empleados que aún no han sido registrados en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
5. Abstenerse de ejecutar obras de infraestructura por la modalidad de Administración, sino tienen la capacidad técnica.
6. Por toda modalidad de contratación nombrar mediante acuerdo municipal a los Administradores de Contrato u Orden de Compra.

#### **8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

No se efectuó seguimiento a informes de auditoría interna ni externa, debido a que en el período de examen no existen contrataciones.

#### **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Al efectuarse seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizado por esta Corte, no tiene recomendaciones para darles seguimiento.

#### **10.- PARRAFO ACLARATORIO.**

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Buenaventura, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 10 de julio de 2019

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**